

677
2j



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**CONSIDERACIONES JURIDICAS ENTORNO
AL LAVADO DE DINERO EN MEXICO**

T E S I S

**Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a s

FERNANDO YESCAS JALPA



México, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Te doy gracias Señor por haberme
permitido llegar a este momento.**

**A la Universidad Nacional Autónoma
de México, Nuestra Máxima Casa de
Estudios. Por haberme permitido -
realizar mi instrucción académica.**

**A la Facultad de Derecho. Por
haber sido cuna de mi formación
profesional.**

**Al Distinguido Maestro:
Lic. Juan José Del Rey Leñero. Por
su desinteresado apoyo y valioso
tiempo que invirtió en la direc---
ción de este trabajo. Para siempre
mi gratitud y respeto.**

A mis padres Aurelio Yescas San Miguel y Agustina
Rosario Jalpa Pineda.

Por todo el apoyo que me han brindado, por el cari
ño que siempre me han manifestado. Gracias a sus
consejos e impulso pude alcanzar una de mis metas,
lo cual constituye la mejor herencia que pude haber
recibido.

Por todo gracias.

A mis hermanos Arturo y Esmeralda
y a mis sobrinos Sandi y Arturito.
Con todo cariño.

A María Elena Maeso Llamosas. Por
el impulso y apoyo que me ha brinda-
do para realizar este trabajo.
Con cariño.

A mis maestros. Por los conocimien-
tos y consejos que me transmitie-
ron.

A mis amigos. Por la amistad since
ra que me han brindado.

INDICE

| | Página |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| INTRODUCCION. | 1 |
| | |
| CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL LAVADO DE DINERO. | |
| | |
| A) EL DINERO. | 5 |
| a) El uso del dinero. | 5 |
| b) La evolución del dinero. | 6 |
| B) GENERALIDADES DEL LAVADO DE DINERO. | 8 |
| C) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. | 11 |
| D) ITALIA. | 13 |
| E) ARGENTINA. | 13 |
| F) SUIZA. | 15 |
| G) DISCURSO DE FRANCOIS MITTERRAND. | 17 |
| H) MEXICO. | 20 |
| | |
| CAPITULO II. CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO | |
| | |
| A) JURIDICO. | 24 |
| B) ECONOMICO. | 25 |
| C) EL SECRETO BANCARIO. | 27 |
| a) El secreto en general. | 27 |
| b) El secreto bancario en diversos sistemas bancarios. | 30 |
| c) El secreto bancario en México. | 39 |
| d) Autoridades que pueden pedir informes. | 42 |

CAPITULO III. MARCO JURIDICO EN MEXICO EN RELACION AL LAVADO DE DINERO

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| A) AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIRLO, PERSEGUIRLO Y SANCIONARLO. | 45 |
| B) TEXTO CONSTITUCIONAL. | 45 |
| C) LEGISLACION SUSTANTIVA. | 48 |
| D) LEGISLACION ADJETIVA. | 50 |
| E) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 | 62 |

CAPITULO IV. SITUACION ACTUAL Y FACTORES QUE DAN ORIGEN AL LAVADO DE DINERO.

| | |
|-----------------------------------------------------------------|-----|
| A) SU EXPRESION A NIVEL INTERNACIONAL. | 68 |
| a) Técnicas y procesos más usuales para lavar dinero. | 70 |
| b) Casos de lavado de dinero en Suiza y otros países del mundo. | 73 |
| c) Otros casos de lavado de dinero. | 77 |
| B) SITUACION ACTUAL DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO. | 82 |
| C) EL NARCOTRAFICO. | 92 |
| a) Las finanzas del narcotráfico. | 93 |
| D) REUNIONES Y CONFERENCIAS ENTRE NACIONES PARA PREVENIRLO. | 101 |

| | |
|----------------------|------------|
| CONCLUSIONES. | 108 |
|----------------------|------------|

| | |
|----------------------|------------|
| BIBLIOGRAFIA. | 113 |
|----------------------|------------|

INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo tiene por objeto hacer un análisis de la situación actual del llamado delito de "lavado de dinero", tanto a nivel nacional como internacional.

Se pretende analizar las causas que le dan origen y las consecuencias que trae consigo; así como las convenciones y reuniones internacionales que se han realizado para prevenirlo.

Se hará hincapié en la gran importancia que tiene tipificar como delito al "lavado de dinero" e introducirlo en un apartado específico dentro del Código Penal; pues hasta el momento sólo se contempla como un ilícito de tipo fiscal regulado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115-BIS, y para que se investigue es necesaria la querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En estos últimos años el "lavado de dinero" ha sido la clave logística-financiera del tráfico de drogas, se ha convertido en un factor de - desestabilización y de conflictos, su poder supera lo imaginable por su fuerza corruptora capaz de contaminar y condicionar gobiernos, jueces y policías.

Lo más grave es que los beneficios que genera se distribuyen en muy poca medida en los países productores en su conjunto, además de que no pagan impuestos, orillan a que el gasto gubernamental aumente drásticamente, al tener que destinar mayores recursos para combatir el ilícito, incrementando los presupuestos en policía, judicatura, fuerzas armadas y servicios médicos.

La trascendencia de regular el "lavado de dinero" como delito dentro

del Código Penal, es por una parte, que el ilícito se persiga de oficio y por otra, atacar a fondo uno de los factores principales que le dan origen como lo es el narcotráfico.

Mi tesis está constituida de cuatro apartados. En el Capítulo Primero se proporciona una noción del dinero, su uso y su evolución, así como los antecedentes históricos del "lavado de dinero", tomando como punto de partida a los Estados Unidos de Norteamérica, con el acta del secreto bancario de 1970, hasta nuestro país que en 1990 tipificó al "lavado de dinero" en el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación.

En el Capítulo Segundo, se vierten algunos conceptos del "lavado de dinero" en el aspecto económico y jurídico, y se hace un estudio del secreto bancario en diferentes países de Europa, Estados Unidos de Norteamérica y la regulación que al respecto se da en nuestro país.

En el Capítulo Tercero se destaca el marco jurídico en nuestro país, en torno al "lavado de dinero", y se hace un estudio de las diferentes leyes sustantivas y adjetivas aplicables a este fenómeno, así como las disposiciones del texto constitucional en que se fundamentan los actos de autoridad para combatir y prevenir este ilícito. Al final de este capítulo se hace un estudio de lo que el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal para el periodo 1995-2000, prevé para combatir este delito, así como las reformas a diferentes leyes de carácter bancario que entraron en vigor a finales de 1995 para prevenir este ilícito.

En el Capítulo Cuarto se hace un análisis de la situación actual del "lavado de dinero", su expresión a nivel internacional, las técnicas y procesos más usuales para "lavar" dinero, haciendo especial referencia a Suiza, así como algunos casos recientes en América Latina.

Por lo que se refiere a nuestro país, se analiza la forma en que el -

"lavado de dinero" se presenta, principalmente en el sistema bancario y en casas de cambio.

Se hace un estudio a grosso modo del principal factor que da origen al "lavado de dinero", como lo es el narcotráfico. Así como de algunas reuniones y convenciones entre países y organismos multinacionales, a nivel bilateral, regional y mundial para prevenirlo y atacarlo de manera frontal.

Al final del trabajo propongo una serie de medidas y puntos de vista para que el "lavado de dinero" sea tipificado como un delito dentro del Código Penal, a fin de que el ilícito se persiga de oficio y para que su investigación sea más eficaz.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL LAVADO DE DINERO.

- A) EL DINERO.
 - a) El uso del dinero.
 - b) La evolución del dinero.
- B) GENERALIDADES DEL LAVADO DE DINERO.
- C) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- D) ITALIA.
- E) ARGENTINA.
- F) SUIZA.
- G) DISCURSO DE FRANCOIS MITTERRAND.
- H) MEXICO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL LAVADO DE DINERO

A) EL DINERO.

El dinero es una noción fundamental, no sólo de la vida económica de la humanidad sino también de todos los departamentos del derecho. Gran parte del trabajo cotidiano de un abogado gira alrededor del término "dinero" en sí mismo y de las numerosas transacciones o instituciones basadas en ese término, tales como; deuda, daños, valor, pago, precio, capital, interés, impuesto, legado pecuniario.

El dinero es un término usado con tanta frecuencia y de tal importancia que tendemos a olvidar sus dificultades inherentes y el hecho de que la diversidad de sus funciones ha generado muy diversos significados.

Para F.A. Mann, el dinero "es el medio del comercio, es un medio universal o patrón común por comparación, con el cuál debe determinarse el valor de todas las mercancías". (1)

Para Frederic Benham, el dinero "es un medio de pago de aceptación general, es alguna cosa que todo el mundo esta dispuesto a aceptar en pago de bienes y servicios o como liquidación de una deuda. Cuando de considera este aspecto del dinero, a la unidad monetaria se le llama unidad de moneda circulante; porque "pasa" de mano en mano". (2)

El dinero es un medio de cambio que nos permite comprar bienes y servicios, es un medio legal de pago que nace con la división del trabajo.

a) El Uso del Dinero.

El dinero, es, junto con el capital y la especialización, el tercer aspecto de la vida económica moderna.

(1) MANN, F.A. El Aspecto Legal del Dinero. trad. por Eduardo L. Suárez. 4a. ed. Banco de México y Fondo de Cultura Económica. México. 1986. p. 677.

(2) BENHAM, Frederic. Curso Superior de Economía. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. p. 793.

El Capital.- Es la palabra que suele utilizarse para referirse a los bienes de capital en general; es un medio diferente de factor de producción. Un bien de capital se diferencia de los factores primarios (trabajo y recursos naturales), en que es un factor que es, a su vez, el producto de la economía.

Advertimos que el capital físico (en forma de fábricas, maquinaria y existencias), es diferente al capital financiero (dinero, acciones, bonos). Así pues, los bienes de capital representan bienes producidos que pueden utilizarse como factores para elaborar otros productos, mientras que el trabajo y la tierra son factores primarios de los que no resulta útil pensar que son producidos por el sistema económico.

El dinero es el medio de intercambio entre las economías -capitalista o comunista-. Es un lubricante del comercio que permite a las naciones y a los individuos especializarse en pocos bienes e intercambiarlos por muchos otros.

El dinero es en cierto sentido el instrumento más poderoso y útil que tienen a su disposición los responsables de la política macroeconómica.

Las sociedades, en uso del dinero, han pasado por numerosas fases históricas: la secuencia del trueque, el dinero-mercancía, el dinero-papel, el dinero-bancario, ilustra como ha evolucionado éste en el transcurso del tiempo.

b) La Evolución del Dinero.

El trueque y el uso del dinero.- Es el intercambio de unos bienes por otros y no por un medio de cambio comúnmente aceptado, o sea, el dinero.

El trueque, a pesar de todos los inconvenientes que tiene, representa un gran paso adelante con respecto a un estado de autosuficiencia en el que todas las personas tenían que ser aprendices de todo y maestros de nada.

En todas las culturas, exceptuando las más primitivas, los hombres no cambian directamente un bien por otro, sino que venden un bien por dinero y después emplean éste para comprar los bienes que desean.

Dado que las sociedades que tienen mucho comercio simplemente no podrían superar los abrumadores inconvenientes que tiene el trueque, surgió el uso de un medio de cambio comúnmente aceptado: el dinero, con el fin de conseguir que el agricultor pudiera comprar pantalones al sastre, quien compra a su vez zapatos al zapatero, quien compra cuero al agricultor; etc.

El dinero mercancía.- Históricamente se han empleado una gran variedad de mercancías como medios de cambio: ganado, tabaco, aceite de oliva, cerveza, licores, cobre, hierro, plata, oro, anillos, diamantes.

Todos estos artículos tienen sus ventajas y desventajas, por ejemplo, el ganado no puede dividirse para realizar pequeños cambios, la cerveza no mejora conservándola, aunque puede que el vino sí.

El dinero papel.- Hoy día, la esencia del dinero, su naturaleza intrínseca queda al descubierto. El dinero, como tal y no como mercancía, no se busca por sí mismo sino por las cosas que se pueden comprar en él no deseamos consumir dinero directamente sino, más bien, utilizarlo desprendiéndonos de él; como valor de cambio e instrumento de pago.

El dinero moderno tiene valor, es decir, nos permite comprar cosas independientemente de que su respaldo sea el oro, la plata o el Estado. El público no sabe ni se preocupa de si su dinero tiene forma de certificados de plata, billetes de reserva federal o monedas de cobre o plata. Mientras todas las formas de dinero se puedan convertir entre sí según una relación fija, la mejor de ellas será tan buena, como la peor.

El dinero es una convención social artificial.

El dinero bancario.- Hoy en día, estamos en la era del dinero bancario, es decir, de los cheques firmados contra un depósito en un banco u otra institución financiera.

La esencia del dinero es servir de medio de cambio mediante el cual se puede comprar y vender casi todo. Muchas cosas han servido de dinero a lo largo de las diversas épocas, pero nuestro tiempo es principalmente la era del papel moneda y el dinero bancario: artículos que no tienen ningún valor intrínseco.

Desde el punto de vista económico, el dinero, es todo medio de pago generalmente aceptado y reconocido.

Jurídicamente, es la unidad ideal de valor creado por el Estado y los medios concretos de pagos representativos de esa unidad.

B) GENERALIDADES DEL LAVADO DE DINERO.

Dentro del sofisticado y elegante mundo de las finanzas internacionales, prospera una actividad ilícita conocida como "lavado de dinero". Todo mundo sabe de su existencia y del daño que en determinado momento ocasiona a la estabilidad social de un país. Pero pocas son las naciones que se han enfrentado a él.

Disfrazado entre actividades ilícitas como las comerciales, empresariales y financieras, el "lavado de dinero" debe verse ya no como un peligro, sino como un fenómeno presente y a la vista de todos; es un proceso económico tan real que, por la repercusión que tiene en el orden social amerita ser tratado bajo principios globales del gobierno.

El secretario del Tesoro de Estados Unidos de Norteamérica, Robert Rubin, reiteró que en su país el "lavado de dinero asciende a alrededor de 100,000 millones de dólares anuales, mientras que a nivel internacional oscila entre 300,000 y 600,000 millones".⁽³⁾

(3) Ovaciones, 2 de diciembre de 1995.

El "lavado de dinero" ha sido la clave logística-financiera del tráfico de drogas, se ha convertido en un factor de desestabilización y conflictos, su poder supera lo imaginable por su fuerza corruptora capaz de contaminar y condicionar gobiernos, jueces y policías.

Otros factores que han dado origen al "lavado de dinero", es la corrupción que se da tanto en el sector público; como en la iniciativa privada.

Lo más grave, es que los beneficios que genera se distribuyen en muy poca medida en los países productores en su conjunto; pues las enormes cantidades que los narcotraficantes reciben coexisten con situaciones críticas para diferentes ramas y establecimientos industriales, sus empresarios, empleados y obreros.

La inversión que realizan los Zâres de la droga, no crean suficientes fuentes de empleo puesto que no se invierten en infraestructura productiva ni generan una demanda alta de materias primas y maquinarias de producción nacional. El Estado no obtiene ingresos fiscales directos del tráfico de drogas sino una parte de los que indirectamente ingresan desde la fuente constituida por los negocios aparentemente legales que los narcotraficantes crean, impulsan o favorecen.

Los narcotraficantes no pagan impuestos sobre los beneficios ilícitos que les genera su actividad, pero orillan a que el gasto gubernamental aumente drásticamente, al tener que destinar mayores recursos para combatir el ilícito, incrementando los presupuestos en policía, judicatura, fuerzas armadas, servicios médicos (tratamientos de emergencia, prevención, rehabilitación, etc.).

En los últimos años, las autoridades antinarcóticos de los Estados Unidos de Norteamérica y otras naciones con importantes centros financieros, han empezado a percatarse de que las redes financieras de los cárteles de la droga pueden atacarse, especialmente en el momento preciso en que el dinero se dispone a entrar al sistema bancario internacional.

El "lavado de dinero" en la actualidad se ha convertido en un punto neurálgico en la guerra internacional contra las drogas.

Sus innovadoras técnicas para trasladar y ocultar enormes sumas de dinero en efectivo -exportaciones de café, agencias automotrices, proyectos de construcción, centros turísticos, discotecas, centros deportivos, entre muchos otros-, con frecuencia parecen dejar atrás los esfuerzos -- del sistema jurídico internacional y su apuntalamiento diplomático y legal. No obstante lo anterior, el dinero ilícito debe ser detectado y detenido antes de entrar al sistema bancario, ya que después podría ser de masiado tarde.

El lavado o blanqueo de dólares ha desarrollado una serie de espacios formas y fases. Se despliega cada vez más en América Latina y el Caribe, sobre todo en Colombia, Perú, Bolivia, Panamá, Islas Caimán, Antillas Holandesas, Bahamas, Uruguay Y México.

"En los Estados Unidos de Norteamérica los principales centros de lavado de dinero son: Miami y el sur de Florida, Los Angeles, New York, la frontera sudoccidental desde Brownsville (Texas) hasta Tijuana, y Toronto en Canadá; centros de lavado de dinero en Europa, como: Suiza, Luxemburgo, Lichtenstein, Austria, Amsterdam, La Isla de Man (Inglaterra), y en Asia y el Pacífico destacan Hong Kong, Nauru, Truk, Vanuatu". (4)

"En Colombia se lava un 30% de los narcodólares, y el 70% restante en Estados Unidos de Norteamérica, el Caribe, Centroamérica y Europa Occidental. En Bolivia un 20% de los beneficios del narcotráfico se lava en el país y el 80% restante en Brasil, Paraguay, Argentina, bancos panameños, norteamericanos, europeos y caribeños. En Perú se lava un 25% del dinero y el 75% restante se invierte o deposita en Brasil, Chile, Panamá República Dominicana, el Caribe, bancos estadounidenses y en Europa Occidental. En Venezuela un 25% es blanqueado en el país y el resto en República Dominicana, Estados Unidos de Norteamérica, España y Portugal". (5)

(4) KAPLAN, Marcos. El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico. Edit. - Porrúa. e Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1991. p.84

(5) Excélsior, 12 de marzo de 1990.

C) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Uno de los países pioneros en la preocupación por entender, atender y sancionar el "lavado de dinero", que empezó a acrecentarse desde principios de siglo, fueron los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo gobierno a partir de los años sesenta, ya hacía esfuerzos por combatir este fenómeno antisocial y las espirales delictivas que los mismos generaban además de las afectaciones económicas que repentinamente impactaban en los sectores financieros y productivos norteamericanos al igual que el propio departamento del tesoro de esa nación.

En 1970, el gobierno estadounidense empezó a combatir de alguna manera el "lavado de dinero", al introducir en su legislación determinadas acciones que permitían detectar y combatir las enormes cantidades de dinero sucio que se deslizaba hacia el sistema bancario y fuera del país.

"El acta del Secreto Bancario de 1970 exigió a todos los bancos reportar transacciones mayores a 10 mil dólares en un mismo día, y requirió - que quien cruzara la frontera con más de 5 mil dólares hiciera una declaración especial". (6)

En 1986, el Congreso Norteamericano tipificó como Crimen Federal el evadir los requerimientos del acta de 1970. También durante 1986, el Presidente Ronald Reagan firmó la decisión Directiva sobre Seguridad Nacional 221, que convirtió al combate contra las drogas en una de las prioridades de seguridad nacional.

Los Agentes Federales de la Administración para el Combate a las Drogas (DEA), de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) y varios controladores bancarios, comenzaron a actuar dentro de los propios bancos; por lo que mover dinero efectivo dentro y fuera de los Estados Unidos, se convirtió en una operación con riesgos cada vez mayores. La combinación de acciones bancarias más estrictas y un mayor refuerzo judicial, a forzado a los cárteles de la droga principalmente a dejar el negocio de

(6) ANDELMAN, David. "El Laberinto del Dinero de la Droga. Edit. Epoca.- México. 202, 1995. p.p. 30-31.

lavado en otras manos.

Hacia fines de 1989, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica buscando métodos para frenar los miles de millones de dólares procedentes del "lavado de dinero", puso en marcha una reglamentación que requiere a los bancos norteamericanos:

-mantener listas detalladas de sus clientes que transfieren fondos al exterior;

-informar al gobierno de sus transferencias internacionales de fondos;

-identificar a los que inicien tales transferencias y a los beneficiarios finales en el exterior, según menciona Michael Isikoff, de "The Washington Post", en nota especial para "Clarín", del 5/11/1989, p. 27.

Es que los bancos estadounidenses, luego de ser obligados a informar acerca de las transacciones financieras en efectivo superiores a diez mil dólares ("CTR"), observaron que el mecanismo del "lavado" cambió: sacan fuera del país el efectivo y lo ingresaban por transferencias desde el exterior hacia cuentas de los Estados Unidos.

O bien recurrieron a otra treta: contrataron a Smurfs (que traducido al castellano significa Pitufos), multiplicadores de reducidos y aun medianos depósitos para evadir la obligación de informar (en función del monto), con lo que se concreta la maniobra denominada Structuring (fraccionamiento de una operación para evadir la obligación de reportar, que llevan al cabo los Smurfs).

En tanto el término Smurfing se emplea para designar a "empresas o sociedades fantasmas". Las operaciones encubiertas reciben la denominación de Sting".⁽⁷⁾

(7) ESCOBAR, Raúl Tomas. El Crimen de la Droga. Edit. Universidad. Buenos Aires. 1992. p.p. 386-387.

Reconociendo que su fuerza está en la producción y comercialización - de su producto, los cárteles han tenido que contratar especialistas para hacerse cargo de los aspectos más riesgosos de sus operaciones: el transporte de la droga y el "lavado de dinero".

D) ITALIA.

En este país europeo, los bancos italianos comenzaron a aplicar nuevos procedimientos para obstaculizar el "lavado de dinero" de la mafia - por conducto de instituciones financieras.

"Según las nuevas medidas tomadas por la Asociación Bancaria Italiana en los depósitos o retiros de 10 millones de liras (7,000 dólares) o --- más y estén registrados en forma separada y el cliente está sujeto a investigación sobre el origen del dinero. Según las reglas anteriores, los controles se realizaban en transacciones de más de 20 millones de liras (14,000 dólares)". (8)

E) ARGENTINA.

En este país, la Cámara Argentina de Casas y Agencias de cambio (CA-DECAC) recomienda a sus entidades seguir normas de conducta que permitan detectar el "lavado de dinero", una de las principales industrias del -- mundo para la banca, esta recomendación se hizo pública el 26 de mayo de 1991 y consiste en:

- identificar plenamente al cliente al momento de abrir una cuenta o -comenzar una relación comercial;
- pedirle referencias suficientes sobre sus negocios habituales;
- ser más selectivo cuando se trate de extranjeros no residentes;
- actualizar la documentación periódicamente;

(8) Excélsior, 4 de julio de 1989.

-verificar las operaciones de comercio exterior que posibiliten la justificación de movimientos de fondos entre varias plazas (para evitar la triangulación entre mercados);

-monitorear en forma permanente todas las actividades de los clientes a fin de descubrir transacciones sospechosas.

Por su parte la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), el 18 de junio de 1991, difundió a sus entidades adheridas (banca privada argentina), un "Libro Blanco", compendiando un conjunto de normas para prevenir el ilícito, ya que los narcotraficantes esconden sus ganancias ilícitas distorsionando las empresas comerciales y financieras, corrompiendo funcionarios y amenazando la estabilidad de los Estados.

Tras tan clara dimensión del problema global recomiendan:

"-comprobar la identidad y solicitar referencias tanto para con las personas físicas cuanto con las jurídicas que establezcan relaciones con el banco;

-identificar a los verdaderos titulares de las operaciones (queriendo significar: "conocer al cliente");

-identificar a aquellos que no tengan una efectiva actividad comercial industrial, etc.;

-archivar y conservar la documentación identificatoria de las operaciones por 5 años (aunque hoy no resultare obligatorio);

-recabar informes y explicaciones cuando la operación presente una complejidad inusual o resulte fuera de lo habitual;

-rechazar la operación y extinguir las relaciones comerciales si se sospecha que los fondos puedan proceder de actividades ilegales;

-entrenar al personal bancario sobre los procesos y técnicas del "lavado de dinero";

-alertar a los empleados de las responsabilidades penales y civiles en que pueden incurrir por negligencia u omisión intencional en la debida verificación de antecedentes;

-desarrollar procedimientos de control y auditoria para evitar tales -maniobras". (9)

F) SUIZA.

Actualmente el emirato helvético se ha convertido en el principal "lavadero" de narcodólares del mundo, se ha convertido en el pivote del reciclaje del dinero sucio, tiene un atraso de diez o quince años en materia de lucha contra el narcotráfico.

"Los flujos monetarios que alimentan las tierras del emirato acarrean tres tipos de dinero: el limpio, fruto de las transacciones lícitas y --normales; el gris, producto de la evasión fiscal de las clases dirigen--tes francesa, italiana, alemana y escandinava, o de las sustracciones de numerosos dirigentes del tercer mundo, y el negro o sucio, que, con mucho, es el más importante. Los emires suizos reciben año con año, disfrazan, lavan y reinvierten billones de dólares, producto del botín de las redes internacionales del tráfico de drogas, del armamento y de otras actividades delictuosas y criminales". (10)

La ley del 8 de noviembre de 1934, que instituye el secreto bancario protege eficazmente el narcolavado de dólares.

La fuerza del imperio suizo se alimenta con el encubrimiento de los -capitales fugados, y más que nada con el "lavado de dinero" proveniente del tráfico de drogas.

(9) ESCOBAR, Raúl Tomas. Op. Cit. p.p. 288 a 290.

(10) ZIEGLER, Jean. Suiza Lava más Blanco. Edit. Diana. México. 1990.p.18

Actualmente, Suiza representa el motor principal de los billones de dólares, provenientes de la droga, existiendo diversas razones para esa situación de "privilegio":

1. Durante ocho años, de 1981 a 1988, la administración de Ronald Reagan hizo que la lucha mundial contra la heroína, la coca y el crack sean el eje principal de su política exterior e interior. Uno por uno, los mercados financieros normales del lavado de dinero de la droga (Panamá, Bermudas, Curacao y Caimán, sobre todo) han sido intervenidos por autoridades estadounidenses, y en consecuencia los padrinos de las redes más importantes se han replegado hasta Suiza.

2. Suiza (segundo mercado de la plata, primer mercado del oro en todo el mundo) posee un sistema bancario antiguo y muy funcional. Sus imperios cuentan con sucursales en todo el mundo. Son proverbiales la discreción, la eficacia, la amoralidad y la dedicación al trabajo de los emis helvéticos.

3. La ley federal respecto de los bancos y las cajas de ahorro estipula en su artículo 47º: "Quien, en su calidad de miembro de un órgano, de empleado intermediario o representante, de liquidador o comisionado del banco, de observador de la Comisión Bancaria, o de miembro de un órgano o de empleado de una institución de revisión de comercio, revele un secreto que le haya sido confiado, o del que se haya enterado debido a su puesto o su empleo, y quien incite a otro a violar el secreto profesional, será castigado con seis meses de cárcel como máximo o con una multa de 50 mil francos como máximo. Si el delincuente actuó por negligencia, se le castigará con una multa de hasta 10 mil francos. La violación del secreto se castiga aunque el culpable ya no ocupe el cargo o puesto ni ejerza su profesión".

El secreto bancario constituye la ley suprema del país. En las cajas de los grandes bancos multinacionales privados de Zurich, Ginebra, Basilea y Lugano, el dinero de la droga desaparece y cambia de identidad sin dejar la menor huella, para reaparecer "lavado, limpio y repetable"

sin despertar sospechas, en los mercados inmobiliarios de París o de Nueva York; se encuentra en las Bolsas de Tokio, Londres y Chicago y, en forma de créditos a largo plazo, en los balances de respetables empresas neoyorkinas.

4. En los Estados Unidos de Norteamérica, quien se presenta al mostrador de un banco con una cantidad superior a los 10 mil dólares, debe demostrar que dicha cantidad tiene un origen legal. Felizmente, Suiza no es tan pichicata; es el país de la conversión libre. Los millones más dudosos entran y salen del país, pasan una y otra vez la frontera (en billetes grandes y chicos, en cheques, en forma de divisas del mundo entero, etc.) y nadie nunca hace la menor pregunta.

5. A diferencia de los demás estados civilizados, Suiza (que desde hace siglos oculta el dinero dudoso de todo el mundo) no tiene ninguna ley que prohíba la entrada, la salida, el lavado y la reinversión de los capitales de la droga.

Empero, cabe precisar: debido a los escándalos de los años 1988 y 1989, y ante la presión de los Estados Unidos, Francia y la Comunidad Económica Europea, el Consejo Federal sometió hace poco al Parlamento un proyecto de ley referente al lavado de dinero de las drogas".⁽¹¹⁾

G) FRANCOIS MITTERRAND. DISCURSO DE INAGURACION DEL ARCO DE LA FRATERNIDAD, FUNDACION DEDICADA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En París, el 26 de agosto de 1989, al dar inicio los actos conmemorativos del bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre, -- Francois Mitterrand da la voz de alarma; sube a la tribuna: "El lugar de la declaración de 1789 en la historia de los hombres es tal, que podemos suponer que ha cambiado el curso de ésta. La declaración anunció el alba de los nuevos tiempos, no importa cuáles hayan sido sus posteriores desviaciones, opresiones y carencias. La declaración seguirá inalterable, grabada en nuestra memoria, y el mensaje que contiene conserva toda su

(11) ZIEGLER, Jean. Op. Cit. p.p. 29 a 32.

fuerza y sigue inspirando muchas convenciones y muchos pactos internacionales". (12)

Además puso de manifiesto, los peligros que amenazan hoy la dignidad de las personas, e instó a la fundación a dirigir su lucha contra el narcotráfico.

"Denunció la potencia mortífera de los traficantes de drogas, con los que no se debe tener ningún compromiso. Pidió solidaridad para aquellos que luchan en primera línea contra los narcotraficantes". (13)

Dijo que la actividad de estos agentes de la muerte, se instala como un poder concurrente a los estados y toma rango de organización internacional de delito. Indicó, que es necesario organizar contra ellos la protección de las personas humanas atacadas en sus defensas más íntimas.

El martes 10 de Octubre de 1989, en Caracas, Venezuela. Francois Mitterrand afirmó que "la lucha contra el narcotráfico es un problema que nos concierne a todos y que esta acción no puede ser encomendada a un solo país ni a un reducido grupo de naciones". (14)

Concreta el compromiso internacional de Francia; un convenio de cooperación con Venezuela para la lucha contra los narcotraficantes.

Tres meses antes, en París, el 15 de julio de 1989, los Jefes de Estado y de gobierno de los siete países más industrializados del mundo se ponían de acuerdo acerca de la creación de un grupo de trabajo denominado "cedula de acción financiera contra el lavado de dinero de las dro---gas.

Francois Mitterrand, propuso asimismo, la creación de un grupo de expertos financieros en materia del dinero de la droga y el flujo financie

(12) Excélsior, 27 de agosto de 1989.

(13) Idem.

(14) Excélsior, 11 de octubre de 1989.

ro relacionado con ese problema.

Por su parte el ministro francés de finanzas, Pierre Beregovoy, señaló que la célula no estará limitada a los siete países participantes en la cumbre (Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Canadá e Italia), sino que será abierta a todos los países interesados.

En tanto, la primera ministra británica, Margaret Thatcher, anunció a sus colegas del grupo de los siete su intención de organizar una conferencia internacional relativa a los medios de reducir el uso de la droga.

El ministro italiano Giuliano Amato, solicitó la rápida adhesión y ratificación de todos los estados a la convención contra el tráfico de drogas, firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988.

"Se trata de explicar varias disposiciones destinadas a bloquear el dinero procedente del negocio del narcotráfico. Es importante que pongamos en común cierto número de nuestros medios y manifestemos nuestras intenciones, pero sin decir demasiado; porque hay que determinar los circuitos por donde circula el dinero.

El drama del narcotráfico tiene grandísimas consecuencias no solo financieras, sino también sobre nuestra juventud". (15)

(15) Excélsior, 16 de julio de 1989.

H) MEXICO.

En 1988, se firmó en Viena, Austria, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Esta reunión fue celebrada del 26 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, por primera vez: una convención internacional se refirió a la necesidad de atacar los flujos generados por la droga.

Nuestro país suscribió dicho documento el 16 de febrero de 1989, y - fué aprobado por el Senado de la República el 30 de noviembre de ese mismo año.

A raíz, de que México aprobó la convención, el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, envió al Congreso de la Unión, - una iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.

Respecto al Código Fiscal de la Federación, se adicionaron nuevos tipos de defraudación fiscal para considerar que éste se comete cuando una persona realice uno o más actos relacionados entre ellos con el propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Es así, como se adicionó al citado Código el artículo 115 Bis, en donde se tipifica al llamado delito de "lavado de dinero", aún cuando no se expresa con ese nombre.

Dicha ley fué aprobada por el Congreso de la Unión y fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 28 de diciembre de 1989, y contiene infracciones a quienes realicen actos que colaboren con actividades ilícitas.

Así tenemos por ejemplo el artículo 115-BIS que dice: "Se sancionará con tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza proviene o representan el producto de una actividad ilícita:

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:)

- a) Evadir de cualquier manera el pago de los créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, u
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; u
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

Al decir del Dr. Miguel Acosta Romero, "Del análisis del artículo 115 BIS del Código Fiscal de la Federación se desprende que se trata de la tipificación del llamado delito de "lavado de dinero", es decir, que el hecho de sancionar dicha conducta, conlleva un doble efecto, ya que la intención del legislador consistió, no únicamente en combatir dicha conducta como fin primordial, sino que su pretensión va más lejos, puesto que al llevarse al cabo las investigaciones respectivas, se conocerán y atacarán entre otras actividades ilícitas: el narcotráfico, considerado en la actualidad como el cáncer de la sociedad, en virtud de que si bien es cierto que quienes obtienen ingresos de esa actividad, los perciben sin ningún menoscabo, enriqueciéndose ilícitamente, también lo es que el tráfico y consumo de drogas degradan a la humanidad, razones más que suficientes para combatirlo.

De lo apuntado se concluye, que es un acierto del legislador el haber tipificado la conducta señalada, además de acuerdo a la penalidad, no se dan los supuestos para la libertad bajo fianza". (16)

(16) ACOSTA ROMERO, Miguel y LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos Especiales. Edit. Porrúa. México. 1990. p.p. 147 y 148.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

- A) JURIDICO.
- B) ECONOMICO.
- C) EL SECRETO BANCARIO.
 - a) El secreto en general.
 - b) El secreto bancario en diversos sistemas bancarios.
 - c) El secreto bancario en México.
 - d) Autoridades que pueden pedir informes.

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

A) JURIDICO.

Desde el punto de vista jurídico, "el lavado de dinero", ha quedado - definido en el artículo 115-Bis del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece que:

Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de una actividad ilícita:

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de los créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, u
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; u
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de

su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto - de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y - dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o lo calización del dinero o de los bienes de que se trate; o
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

B) ECONOMICO.

EL "lavado de dinero" se ubica en las cercanías de la economía informal y de la economía subterránea o criminal, separada de ellas por zonas grises y transiciones graduales, pero entrelazado con ellas de diversas maneras.

La economía informal está constituida por el conjunto de actividades económicas, legales e ilegales que quedan fuera del dominio o control de la contabilidad o el registro de tipo legal, estadístico y fiscal del es tado, (servicios domésticos, comercio ambulante).

La economía subterránea o criminal se constituye con la proliferación de actividades económicas que están al margen y transgreden las normas - jurídicas tales como: el fraude fiscal; trabajo clandestino, transferencias ilegales, producción y distribución de bienes y servicios ilegales, contrabando (divisas, armamento, drogas, juegos ilícitos, prostitución).

Estas actividades y transacciones ilícitas se autoestructuran como - núcleos y redes, como subsistemas, espacios y procesos propios, que tien den a interrelacionarse (en sus aparatos personales, capitales, recur- sos, tráfico, operaciones) para constituir la economía criminal.

El "lavado de dinero" es un fenómeno antisocial casi siempre con im- plicaciones de carácter internacional que afecta no sólo intereses patri- moniales individuales, sino supraindividuales o colectivos y en cuya rea

lización intervienen por lo regular, organizaciones delictivas que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas como las comerciales, empresariales o financieras.

Tratadistas y estudiosos de éste fenómeno antisocial, han definido al "lavado de dinero" desde diferentes puntos de vista.

En nuestro país una de las personas que más ha profundizado y estudia do éste problema es el Lic. Hector F. Castañeda Jiménez (en el sexenio pasado, siendo Procurador General de la República el Lic. Ignacio Morales Lechuga, se desempeñó como Subprocurador de Procedimientos Penales y de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría), quien lo define como "Un fenómeno antisocial de carácter patrimonial que implica el ocultamiento de la ruta documentaria que conecta ingresos de dinero o bienes a una persona o grupo con el propósito de evadir el pago de impuestos, evitar el ser procesado por algún delito o eludir cualquier confiscación de dinero o bienes de origen ilegal".⁽¹⁷⁾

Por su parte el tratadista argentino Raúl Tomas Escobar, en su obra - el Crimen de la Droga, señala que "el "lavado de dinero" es el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados arduos tan heterogéneos como tácticamente hábiles".⁽¹⁸⁾

Roberto J. Bulit Goñi, en el lavado de dinero en la legislación y jurisprudencia americana, citado por Raúl Tomas Escobar, lo define diciendo que "es la acción que tiene como finalidad la conversión del producto monetario o de las utilidades de una actividad ilícita de activos -financieros o no-, que muestren un origen ilegítimo".⁽¹⁹⁾

(17) CASTANEDA JIMENEZ, Héctor, Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. - 1992. p. 61.

(18) Op. Cit. p. 281.

(19) Idem. p.p. 281 y 282.

La Cámara de Casas y Agencias Cambiarias (CADECAC) de Argentina, definió al "lavado de dinero" como la "Actividad que intenta transportar -- (dentro de un país o entre varios, físicamente o por medios electrónicos), disimular el origen, fuente y ubicación de fondos provenientes de ilícitos o confundirlos con ingresos legítimos".

Desde mi punto de vista, considero que el "lavado de dinero": Es la actividad que tiene como finalidad, ocultar y disfrazar el origen del dinero o bienes, provenientes de actividades ilícitas, para ser reciclados al circuito normal de capitales o bienes y darle una apariencia legítima.

C) EL SECRETO BANCARIO.

a) El Secreto en General.

La palabra latina *Sertum* significa lo oculto, lo ignorado, lo escondido y es una derivación del verbo *Secernere*, que significa apartar, segregar, separar.

Podemos decir que el secreto es una conducta en la que deben prevalecer tres situaciones:

1. La existencia de ciertos hechos, situaciones, circunstancias o documentos.
2. El conocimiento que de ellos tiene uno o varios individuos.
3. La obligación que tienen esos individuos, de no transmitir ese conocimiento a terceros, fuera de los casos establecidos por la ley.

El secreto en general tiene diversos antecedentes, sobre todo el secreto profesional.

El secreto profesional se da a razón de actividades profesionales, -- pues existen personas que conocen hechos, circunstancias, datos o documentos que les confía su clientela.

El secreto profesional se basa, en primer lugar, en la ética profesional de quien conoce esos hechos, circunstancias, datos o documentos y, en segundo, en las reglas de orden público que establece la sociedad, para proteger la vida privada, o la seguridad jurídica de las personas que han puesto en conocimiento de los profesionistas, esos hechos o datos.

El secreto profesional protege la vida privada; ciertos derechos reales, el honor de las personas, su tranquilidad, procedimientos técnicos o industriales, inventos, derechos de autor, etcétera.

En nuestro país, diversas leyes hacen referencia al secreto profesional, como son el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Profesiones, el Código Civil del Distrito Federal, entre otros.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 288, hace referencia a los terceros y la actitud que deben tomar cuando declaren sobre hechos cuyo conocimiento tienen, por virtud del secreto profesional, señalando que están exentos de la obligación de declarar.

El citado artículo establece: "Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. En consecuencia, deben, sin demora, exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos.

Los tribunales tienen facultad y el deber de compeler a terceros, por los apremios más eficaces, para que cumplan con esta obligación; y en -- caso de oposición, oirán las razones en que las funden y resolverán sin ulterior recurso.

De la mencionada obligación están exentos los ascendientes, descen--

dientes, cónyuges y personas que deben guardar secreto profesional en -- los casos en que se trate de probar contra la parte con la que están relacionados".

La Ley Federal del Trabajo, establece las obligaciones de los trabajadores de guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directamente o indirectamente, o de las cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan; así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la empresa.

Así, el artículo 47, fracción IX de la citada ley, establece: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa".

Así mismo el artículo 134, fracción XIII, de la mencionada ley, señala: "Son obligaciones de los trabajadores:

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de las cuales tengan conocimiento por razón del trabajo -- que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa".

El Código Civil para el Distrito Federal, establece el secreto profesional que deben guardar los abogados o procuradores, el artículo 2590, señala "El procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además a lo que para estos casos dispone el Código Penal".

El secreto profesional en la Ley de Profesiones, en su artículo 36 ordena que todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que establezcan las leyes respectivas.

En diversas legislaciones penales se han establecido tipos para castigar a quienes no cumplan con la obligación de guardar el secreto profesional.

El Código Penal para el Distrito Federal, establece:

Artículo 210. Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionarios o empleados públicos o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

b) El Secreto Bancario en Diversos Sistemas Bancarios.

El secreto bancario está reconocido en los principales sistemas jurídicos del mundo, con mayor o menor extensión, a veces basado en los usos bancarios y otras más en preceptos legales.

En Francia, forma parte del secreto profesional y está protegido por el delito previsto en el artículo 368 del Código Penal de 1810. Este precepto ha sufrido numerosas reformas posteriores, además de esta protección de orden penal, existen otras disposiciones, algunas de ellas aplicables a las personas que trabajan en los bancos nacionalizados como el artículo 19 de la ley de 2 de diciembre de 1945. Existen también decisiones de los tribunales que reconocen el secreto bancario.

Al igual que en la mayoría de los países, en Francia existen excepciones al secreto bancario, frente a las autoridades judiciales, penales y civiles, en juicios en los que los depositantes sean partes, lo mismo que a las autoridades fiscales, aduaneras, a las autoridades económicas

monetarias y financieras.

En Alemania Federal, el secreto bancario no tiene ninguna reglamentación legal, sin embargo, está reconocido en algunas leyes y por la justificación que deriva del contrato que el cliente celebra con el banco, de su protección formal o los institutos públicos de crédito y, finalmente por el reconocimiento de la jurisprudencia y la doctrina, y también por el Código Penal.

En Inglaterra, este es uno de los países en que hasta la fecha no se ha regulado el secreto bancario, los poderes públicos respetan los establecimientos privados de crédito; sin embargo, la Finance act de 1951 estableció la obligación para los banqueros de proporcionar información de índole fiscal a las autoridades competentes, en sentencias los tribunales ingleses han reconocido el secreto bancario como una obligación contractual.

En Holanda, la legislación de los países bajos no define expresamente el secreto bancario y queda comprendido dentro del Código Penal en el artículo 272 dentro del secreto profesional.

En Estados Unidos de Norteamérica, el secreto bancario no está expresamente regulado por las disposiciones legales federales, aunque sí está reconocido por los tribunales y la doctrina y en algunas legislaciones estatales como la de California.

"Recientemente (1990), en Estados Unidos se ha planteado la posibilidad de abolir por lo menos en parte el secreto bancario, con motivo de lo que han llamado "operaciones de lavado de dinero de narcotraficantes" mediante la Enmienda Torres que fué aprobada por la Cámara de Representantes de ese país, para obligar al Departamento del Tesoro a abolir el secreto bancario en las transacciones internacionales y castigar a las instituciones que no colaboren con las investigaciones". (20)

(20) ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario. Edit. Porrúa. México. 1991 p. 323.

En el informe se señala que los bancos de Nueva York mueven en sus -- transacciones internacionales unos 3,000 millones de dólares por minuto, a través de lo que el sistema bancario mundial se conoce como "Clearing-House Interbank Payment Service" (CHIPS), que no es otra cosa que la utilización de los últimos adelantos de la computación, a la cuál están conectados los bancos de la ciudad de Nueva York, para efectuar transacciones bancarias.

En Italia se reconoce la existencia del secreto bancario en el artículo 78 de la ley número 375 del 12 de marzo de 1936, aunque en teoría se discute si su fuente es un uso, una aplicación contractual o parte del - secreto profesional y con más claridad está en el artículo 10 de la Legislación Bancaria vigente, existen también las excepciones frente a las jurisdicciones penales y civiles, el fisco, las autoridades monetarias, - las de seguridad social y el banco central.

En Argentina, el secreto bancario está regulado por los artículos 39 y 40 de la Ley número 31382 de entidades financieras.

En Bélgica, el secreto bancario está protegido dentro del marco del - Código Penal y está reconocido en precedentes de la Corte de Casación.

En España por una parte se considera el secreto bancario como deber - contractual derivado de la relación de esta naturaleza, que une al banco con el cliente, se considera como parte del secreto profesional de acuerdo con los artículos 497, 498 y 499 del Código Penal Español.

Se considera al secreto bancario como una obligación jurídica derivada de una norma administrativo-mercantil y que es el artículo 23 de los estatutos del Banco de España de 24 de julio de 1947 y el artículo 49 de la Ley de Ordenación Bancaria.

La Ley de Reforma Fiscal del 16 de noviembre de 1977, en su capítulo 17 al tratar el tema del secreto bancario y colaboración en la gestión -

tributaria en su artículo 41, estableció:

Artículo 41. Quedan plenamente sujetos al deber de colaboración a que se refiere el apartado uno del artículo 111 de la Ley General Tributaria 230 de 28 de diciembre; los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, sin que pueda exonerar de dicha obligación al amparo de lo dispuesto en los párrafos b) y c) del citado artículo, en el artículo 49 del Código o cualquier otra disposición.

Suiza. En este país, el derecho al secreto bancario forma parte de las obligaciones contractuales de los bancos, independientemente de las definiciones legales y del artículo 47 de la Ley Bancaria reformada el 11 de marzo de 1971, que establece una sanción penal y que textualmente dice:

Artículo 47.-1. Quien divulge un secreto confiado a él en su condición de oficial, empleado, agente autorizado, liquidador o comisionista de un banco, o como un representante de la Comisión Bancaria, oficial o empleado de una reconocida compañía de auditaje, o quien llegare a enterarse de algún secreto de esta naturaleza sobre estas bases, y quien trate de inducir a otros a que viole el secreto profesional, será sancionado con prisión por un término que no exceda a seis meses o con una multa no superior a 30,000 francos suizos.

2. Si el acto ha sido cometido por negligencia, la pena será una multa no superior a 30,000 francos suizos.

3. La violación del secreto profesional sigue siendo sancionada aún después de la terminación de la relación de empleo o del ejercicio de la profesión.

4. Las regulaciones federales y cantonales referentes a la obligación de declarar y suministrar información a las autoridades gubernamentales, continúan vigentes.

En opinión del profesor Herbert Schöle, citado por el Dr. Miguel Acosta Romero, manifiesta que "los ataques que se han hecho en el extranjero

al secreto bancario no parecen justificados y se centran contra un aspecto peculiar del mismo que son las cuentas numeradas".⁽²¹⁾

Las cuentas numeradas según la doctrina, tuvieron su origen en las experiencias que temieron ciudadanos alemanes e israelitas que hufan de -- Alemania en la época del nazismo y acudían a los banqueros suizos para tratar de guardar sus ahorros. Los agentes del nazismo, llegaron a conocer de los depósitos por muy diversos medios; por lo cual, se utilizaron las cuentas numeradas.

Es en Suiza en donde se ha desarrollado con más acuosidad y definición el principio del secreto bancario.

Suiza, con una neutralidad reconocida desde 1815, cuya estabilidad interna forma parte de su estructura política y jurídico administrativa, poco a poco fue estableciendo un gran sistema bancario, basado en principios muy propios de ese país, como es el de que los bancos privados, son los más antiguos y en muchos aspectos los más importantes, no publican balances, u otros datos; han sabido dar a sus operaciones tal seguridad y tal sigilo. que ciudadanos prácticamente de todo el mundo, atraídos por la estabilidad y neutralidad de Suiza, depositan su dinero, sobre todo proveniente de países con graves dificultades o revoluciones, -- que tienen control de cambios, bloqueo de cuentas, altos impuestos, graves problemas de inflación, etcétera, y ven en el Emirato Helvético un refugio contra todos estos peligros para su capital, y es así como Suiza se ha convertido en el centro financiero, hacia el que se dirigen y en donde se depositan los principales capitales --lagales o no-- del mundo.

"La historia del secreto suizo se remonta a varios siglos, se dice que hace más de doscientos años Voltaire era cliente de los banqueros de Ginebra y también se comenta que gran parte de la confianza en el sistema bancario Suizo, aparece en épocas de crisis locales o mundiales, y también existe la leyenda de que el héroe de Zurich, Ulrich Zwingli al hun-

(21) ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 324.

dir todas las estatuas de la iglesia más grande de la ciudad en el río - Limmat, creó la leyenda del secreto, pues según la misma, las había desprovisto de sus objetos de oro y piedras preciosas, depositando el tesoro en la torre del consejo de Zurich". (22)

El ejemplo de Suiza, es el de un país en donde el banquero tiene el derecho absoluto de callarse, o guardar confidencialidad, derivado de -- las disposiciones de la Ley Federal sobre bancos, del 8 de noviembre de 1934, antes de que la noción del secreto bancario figurara en la ley; el tribunal federal, determinó que los banqueros debían guardar silencio sobre las operaciones de sus clientes, y el secreto es una de las tradiciones de los bancos suizos.

"Los capitales de importación parece que han contribuido a dar a Suiza su prosperidad y como dice el profesor Michel Vasseur, públicamente el - presidente de la Confederación Helvética, en 1967, el secreto bancario - por la necesidad de asegurar ante todo la protección de la esfera íntima de la persona, garantizada por el Código Civil Suizo". (23)

El artículo 47 de la Ley Federal sobre los Bancos y las Cajas de Ahorro en Suiza, establece que el banquero tiene el derecho de rehusar, sin ninguna reserva, ni explicación, a responder a todas las demandas de informes, o a testificar ante las autoridades fiscales.

El secreto bancario ha sido parte fundamental para la actividad financiera de la Confederación Helvética.

El artículo 47 de la ley sobre bancos de 1934 señala: "Quien quiera - que como agente, funcionario, o empleados de banco. o como contador, o - ayudante de contador, o como miembro de la Comisión Bancaria, o como dependiente, o empleados de dicha administración, viole el deber de silencio absoluto respecto a un secreto profesional, o quien quiera que induzca o intente inducir a otros a hacerlo, será castigado con una multa has

(22) ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 325.

(23) Idem. p. 325.

ta de 20,000 francos, o con prisión hasta por seis meses o más. Si dicho acto es debido a negligencia, la pena será una multa que no exceda de 10,000 francos.

"Como consecuencia de esto, el secreto profesional fué ampliado a toda clase de información bancaria, concepto que fue sostenido por los tribunales suizos. Asimismo, el secreto profesional incluía virtualmente cualquier dato comercial, financiero o industrial del cliente.

Por su parte, el Código Penal Suizo, en su artículo 273 estableció -- que quien quiera que explotara secretos profesionales para hacerlos accesibles a los gobiernos, organizaciones o empresas privadas extranjeras, o a agentes de los mismos, sería castigado con prisión.

El secreto bancario en Suiza no protege la comisión de delitos, pues los tribunales han establecido que no puede invocarse para ocultar dinero robado, o delitos cometidos de acuerdo con los códigos criminales Suizos, en estos supuestos los bancos deberán proporcionar información a los tribunales.

En materia fiscal las cuestiones de impuestos han sido consideradas siempre bajo la jurisdicción de la Ley Civil y en muchos de los cantones como cuestiones administrativas, entre los ciudadanos y el Estado; las cuestiones fiscales no son perseguidas por la ley penal o criminal, y también se ha establecido el criterio de que los tribunales suizos no auxiliarían a las autoridades extranjeras en procedimientos basados en impuestos, moneda extranjera o delitos políticos.

La cuenta numerada es un procedimiento inventado por los banqueros suizos para dar aún más reserva a los clientes de países extranjeros, que en vez de dar su nombre y domicilio establecen de común acuerdo su número de cuatro dígitos, y el banco sólo guarda el nombre y la dirección del cliente, datos que, además, no son transmitidos más que a un número limitado de funcionarios: el número aparece en los depósitos, hojas de -

balance, etcétera, y de hecho sustituye a la firma del cliente, que a -- través de claves pueden ser manejadas, inclusive desde el exterior, a -- través de los sistemas de comunicación". (24)

No obstante lo anterior, en años recientes Suiza ha modificado en parte su sistema de secreto bancario; es así que, el 18 de agosto de 1970, el gobierno de la Confederación Helvética aceptó que la banca de ese -- país, revele sus secretos en aquellos casos en que se trate de cuestiones criminales, que puedan involucrar a miembros de la mafia, o a traficantes de drogas, mediante un acuerdo con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, serán los propios banqueros suizos los que se encarguen de revisar los libros de contabilidad. El gobierno de la Confederación Helvética, rechazó definitivamente que expertos norteamericanos en cuestiones contables, se hicieran cargo de estas revisiones.

Pero debido a diversos problemas que ha tenido la Banca suiza, las -- autoridades promovieron una reforma, que entró en vigor en el mes de julio de 1977 mediante un nuevo código establecido por el Banco Nacional Suizo que es el banco central y la Asociación de Banqueros de Suiza, que establece entre otras cuestiones las siguientes:

No se permitirá en el futuro a los clientes abrir una cuenta en Suiza sin revelar su verdadera identidad. (Los depósitos anónimos fueron muy atractivos para diversas personas, malos gobernantes, narcotraficantes, etcétera, que buscaban esconder sus fondos).

De acuerdo con las nuevas reglas, los banqueros suizos tienen prohibido otorgar asistencia activa a esos clientes, que evaden impuestos, o -- que exporten ilegalmente capitales de países extranjeros.

(24) ZIEGLER, Jean. Una Suiza por Encima de Toda Sospecha. Siglo XXI. - Editores. México. 1977. p. 45

El código también prohíbe a los banqueros aceptar fondos por los que tengan ellos razón o creencia fundada, que fueron adquiridos por actos castigados bajo las leyes suizas, como fraude y tráfico de narcóticos.

Sin embargo, el código no requiere que los bancos investiguen los antecedentes de cada cliente para determinar el origen de su dinero.

Las llamadas "Form B" (cuentas anónimas), instrumentos bancarios utilizados para reciclar el dinero de los narcotraficantes y de otras actividades del hampa, a partir del primero de julio de 1991 fueron sustituidas por una declaración escrita que identifica a su real propietario. Deberán ser presentadas antes del 30 de septiembre de 1992. Las cuentas numeradas quedaban en la historia del secreto bancario suizo.

La Comisión Federal de los Bancos Helvéticos (EBK), abolió el procedimiento con el que las sociedades; los abogados, contadores, los escribanos u otras personas podían administrar el dinero de sus clientes, que permanecían en el anonimato.

El nuevo código establece multas hasta de cuatro millones de francos por infracciones.

"Todo esto ha tenido por efecto que se cancelen muchas cuentas y se abre la posibilidad de traer capitales a dos países que ahora mantienen el secreto bancario, que son Luxemburgo y Liechtenstein. Un porcentaje importante de las cuentas que antes de la reforma estaban en Suiza, se han depositado en esos países lo cual hace que los bancos suizos empiecen a ver reducidas sus utilidades y a tener dificultades". (25)

(25) Informe Publicado en la Revista Der Spiegel, Última Semana de Enero de 1991, citado por el Dr. Miguel Acosta Romero en su Op. Cit.p.328

c) El Secreto Bancario en México.

Al decir del maestro Acosta Romero, el secreto bancario tiene varias finalidades fundamentales:

"1. Resguardar el respeto y la protección de las cuestiones privadas, - en función de la confianza que las personas tengan con el banquero, para proporcionarle algunos datos que consideran sólo son dados a conocer a su banquero por esa razón.

De lo anterior se desprende que la confianza es una de las bases fundamentales en que descansa el secreto bancario.

2. Otra de las finalidades del secreto bancario es permitir la estabilidad de los sistemas bancarios, es decir, al haber confianza entre el público, éste proporcionará todos los datos e informes necesarios y, en consecuencia, mantendrá su dinero y realizará sus operaciones con los bancos, bajo el entendimiento de que éstos no proporcionarán informes, ni harán públicos esos datos, en muchos casos ni siquiera a las autoridades.

"Esta confianza genera que el sistema bancario pueda captar un mayor volumen de recursos, pues no existiendo confianza, el público tenderá, como ya se ejemplificó en el caso de Suiza, a sacar sus depósitos y a enviarlos al extranjero". (26)

3. Otra finalidad, que consideramos que es parte de la política monetaria de los países, es la de que el secreto bancario ha sido utilizado como un medio eficaz para atraer capitales y de esa manera fortalecer la economía de cada país, y como parte de la estrategia de política monetaria, dirigida fundamentalmente, a dar garantías a los depósitos bancarios.

4. Asimismo, forma parte del sistema de captación de ahorro externo,-

(26) ZIEGLER, Jean. Op. Cit. p. 75.

de un determinado sistema bancario; refiriéndonos al caso se Suiza, cabe señalar que en la actualidad, los 553 bancos que existen al mes de julio de 1977 en ese país, tienen activos alrededor de ciento treinta y nueve mil millones de dólares, cifra impresionante, que en parte se explica -- por la existencia del secreto bancario". (27)

El secreto bancario tiene aspectos penales, civiles y bancarios:

Los aspectos penales están regulados por los artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal, y a los cuales se hizo referencia al estudiar el secreto en general.

El aspecto civil consiste en la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado con motivo de la revelación indebida de los datos o informes.

El secreto bancario quedó plasmado en el artículo 117 de la nueva Ley de Instituciones de Crédito que entró en vigor en 1990, el citado artículo establece:

"Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo -- cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio, en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por la violación del secreto que se establece y las institucio--

(27) ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p.p. 328 y 329.

nes estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los -
daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las insti-
tuciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria, to-
da clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones
de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones
que celebren y los servicios que presten".

Podemos decir que las personas que están obligadas a guardar el secre-
to, son los administradores, funcionarios, empleados y trabajadores de -
las instituciones bancarias, ya que en razón de que tienen esos cargos, -
conocen los datos, documentos e informes que constituyen el secreto ban-
cario.

Los administradores pueden ser desde los miembros del consejo directi-
vo, directores generales, consejeros delegados, gerentes, gerentes regio-
nales, de acuerdo con la obligación que les impone la ley.

El sistema bancario se desenvuelve en dos aspectos:

1. La obligación de los bancos de guardar el secreto, y
2. El derecho del cliente, titular o contratante, precisamente a que
se le proporcionen esos informes, respecto de la, o las operaciones en -
que intervino.

Respecto al primer punto podemos decir que la obligación de guardar -
el secreto bancario ha quedado establecida en el artículo 117 de la Ley
de Instituciones de Crédito.

Con relación al segundo punto las personas que tienen derecho a soli-
citar directamente informes a las instituciones de crédito, son las si-
guientes:

a) Aquellas que intervengan directamente en las operaciones, y pueden ser:

1. Los depositantes.

2. Quienes celebren la operación, aunque éstas no sean de depósito, - ya que pueden ser deudores de la institución.

b) En cuentas mancomunadas o solidarias, tendrán derecho aquellas personas que aparezcan en tales cuentas con ese carácter, y

c) Los apoderados de las personas antes citadas, siempre que tengan - poder general o especial, conforme a los artículos 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal.

d) Autoridades que pueden solicitar informes.

El secreto bancario no puede impedir, la investigación de hechos delictivos, aspectos fiscales, la cuestión de herencias y legados, informes a autoridades en juicios en que los depositantes, o los bancos sean parte, etcétera, situaciones que pueden considerarse como excepciones al secreto bancario.

El artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, nos precisa qué autoridades pueden solicitar informes.

En efecto, el artículo habla de "autoridades judiciales, en virtud de providencia dictada"; y a su vez señala los aspectos que deben obsequiarse:

1) En juicio en que el titular sea parte o acusado, y

2) Autoridades no judiciales que son: las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales.

Otras autoridades no judiciales que pueden solicitar informes, en -- nuestra opinión son; la Comisión Nacional Bancaria y la Procuraduría General de la República.

La Comisión Nacional Bancaria, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, organismo que tiene facultades para pedir toda clase de documentos e información en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, en relación con las operaciones que celebran las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, las que tienen obligación de proporcionar dicha información y documentación.

La Procuraduría General de la República, de acuerdo al artículo 11 de su Ley Orgánica establece que: En cumplimiento de sus atribuciones, el - Ministerio Público y sus auxiliares, en su caso y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba, en general a las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO EN MEXICO EN RELACION AL LAVADO DE DINERO

- A) AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIRLO, PERSEGUIRLO Y SANCIONARLO.
- B) TEXTO CONSTITUCIONAL.
- C) LEGISLACION SUSTANTIVA.
- D) LEGISLACION ADJETIVA.
- E) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

MARCO JURIDICO EN MEXICO EN RELACION AL LAVADO DE DINERO

A) AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIRLO, PERSEGUIRLO Y SANCIONARLO.

En México es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien lo previene, pues el "lavado de dinero", está tipificado en el artículo 115 - Bis del Código Fiscal de la Federación.

Su persecución corresponde a la Procuraduría General de la República, por ser un delito de carácter federal.

La sanción está a cargo de los Juzgados de Distrito por ser un ilícito tipificado en una Ley Especial Federal.

B) TEXTO CONSTITUCIONAL.

La norma suprema que rige el Estado de Derecho en el país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal -- del cual derivan los lineamientos y principios de derecho que rigen y -- dan vida al sistema jurídico en México,

De ella deriva la fundamentación legal, que enmarca los actos de autoridad para abatir el problema del "lavado de dinero".

Así, el artículo 14 Constitucional en su segundo párrafo establece -- que:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al he--cho".

El citado párrafo del artículo en comento, establece la garantía de seguridad jurídica, pues señala que a nadie se le afectará en sus bienes o en su persona sino mediante el debido proceso seguido ante los tribunales previamente establecidos y en donde se cumplan las formalidades del procedimiento y con la aplicación exacta de la ley en beneficio del gobernado.

Por su parte el artículo 16 Constitucional, estatuye:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado".

Las excepciones a los requisitos anteriores, las establece el propio artículo para los casos de flagrancia y en casos urgentes, y preve asimismo que:

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes y a las formalidades prescritas para los cateos".

Este artículo establece la garantía de legalidad, pues como gobernados tenemos la protección que otorga esta garantía al establecer que los

actos de molestia de las autoridades judiciales o administrativas, sean por escrito, que emanen de autoridad competente y sobre todo que funden y motiven su actuación, es decir, que expliquen cual es su fundamento legal y el porqué de sus actuaciones.

Otro precepto que debe tomarse en consideración, es el artículo 22 -- Constitucional, cuya regla general prohíbe la confiscación de bienes, -- así, el segundo párrafo del citado artículo establece:

"No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas..."

El soporte constitucional del sistema impositivo en México es el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La Carta Magna establece como primera disposición de carácter tributario una conducta expresa positiva, la de hacer, misma que se encuentra a cargo del gobernado, y es la de contribuir con una parte de su patrimonio para los gastos públicos en la forma que dispongan las leyes secundarias, en este caso, las diversas leyes fiscales.

Esta disposición constitucional obliga en principio a todos aquellos ciudadanos mexicanos que con su actuar se ubican dentro del llamado hecho generador, mismo que dará nacimiento a la obligación tributaria, cuyo incumplimiento puede dar lugar a una severa sanción punitiva por parte del Estado.

C) LEGISLACION SUSTANTIVA.

Los delitos previstos en leyes distintas al Código Penal, toman vida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del ordenamiento punitivo citado, en cuanto en él se alude a la vigencia de los delitos previstos en leyes especiales.

El precepto aludido señala:

Artículo 6°. Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, - pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conductas del Libro Segundo.

Otro artículo aplicable para el estudio del "lavado de dinero" es el 40 del Código Penal Federal, al establecer:

"Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso ilícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos -- del delito".

Cabe destacar que el llamado delito de "lavado de dinero" se encuentra tipificado en una ley especial.

La ley especial a que nos referimos es el Código Fiscal de la Federación, y en su Título IV "De las infracciones y Delitos Fiscales" Capítulo II "De los Delitos Fiscales", se tipifica el delito de "lavado de dinero" en su artículo 115-BIS, que textualmente reproduzco:

Artículo 115-BIS. Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza proviene o representa el producto de una actividad ilícita:

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, u
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación, o

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, u
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o

b) Alentar alguna actividad ilícita.

Como podemos apreciar este ilícito está contemplado como un delito de carácter fiscal.

D) LEGISLACION ADJETIVA.

En este apartado entraremos al estudio de la legislación adjetiva -- que considero sirve de fundamento para proceder penalmente en contra del "lavado de dinero".

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, establece:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que -- los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, - estará facultada para:

I. Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ello relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre -

los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VI. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la propia Secretaría a través de los abogados hacendarios -- que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, in distinta o sucesivamente, entendiéndose que se inicia con el primer acto que se notifique al contribuyente".

El artículo transcrito faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que pueda comprobar que los contribuyentes han cumplido -- con sus obligaciones fiscales y para comprobar la comisión de delitos -- de tipo fiscal, siendo uno de ellos el "lavado de dinero".

Otro precepto aplicable es el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, que impone la obligación de los contribuyentes visitados, de permitir a los visitadores fiscales el acceso a todo tipo de registros y de contabilidad, incluyendo la verificación física de bienes y mercancías y que faculta a éstos últimos incluso a recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas fiscales cuando haya oposición a la visita o riesgo de que los registros y documentos se oculten o destruyan, así -

como en los casos en que se lleven registros irregulares y en los supuestos en que por las circunstancias se detecte la existencia de maquinaciones para evadir el pago de impuestos, el citado precepto señala:

"Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

Los visitados podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se dé alguno de las siguientes supuestos:

I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

II. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, -- que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.

IV. Se llevan dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

V. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que -- obligan las disposiciones fiscales, por el período a que se refiere la visita.

VI. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitados o se impida por cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

IX. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entiende la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de caja de valores.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, se en--

tenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

En el caso de que los visitadores recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos -- que establece el artículo 46 de este Código, con lo que se terminará la visita domiciliaria en el domicilio o establecimiento del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales donde se levantará el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recogen, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado".

En tanto que el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, establece que:

"En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal".

Un artículo muy importante y del cual haremos un análisis detallado es el 92 del Código Fiscal de la Federación, pues en él se establecen los requisitos para proceder penalmente en contra de los delitos fiscales.

Artículo 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 115-BIS.

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio - en los establecidos en los artículos 102 y 115.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran - permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos - respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. Cuando el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado exceda de cinco años, para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos, que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. la caución -- que se otorgue en los términos de este párrafo no sustituye a la garantía del interés fiscal.

En caso de que el procesado hubiere pagado o garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial a solicitud del procesado, podrá reducir - hasta en un 20% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción.

Se consideran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

El monto de las cantidades establecidas en este capítulo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél - por el cual se efectúa el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código".

El artículo transcrito señala que "para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 115-BIS".

Como podemos apreciar para proceder penalmente por el delito de "lavar dinero", es necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule una "QUERRELLA", pues dicho ilícito se encuentra tipificado en el artículo 115-BIS.

Las primeras actividades llevadas a cabo ante el Ministerio Público - constituyen los requisitos iniciadores del procedimiento y, por ende, deben ser aquéllos que permitan la primera actuación de la representación social.

Al decir del maestro Manuel Rivera Silva, "los institutos con los cuales se puede iniciar el procedimiento, son denominados por la doctrina - requisitos de procedibilidad, estableciéndose como tales la denuncia y - la querrela. Por denuncia debe entenderse la relación de hechos que se - consideran delictuosos llevada al cabo por cualquier sujeto ante el orga - no investigador (Ministerio Público). La circunstancia de poder presen - tar la denuncia cualquier persona, obedece a la idea de que con el deli - to se ofende a la sociedad y, por tanto, alguno de sus integrantes puede formularla. La querrela se estima como un requisito de procedibilidad, - separándose de la idea de que el delito ofende exclusivamente a la socie - dad, dando privilegiado acento al daño sufrido por el particular, razón por la cual la formulación de la querrela está sujeta a la potestad del ofendido, el cual a su vez puede otorgar el perdón, sin cumplir algún re - quisito y con la única taxativa de manifestarlo antes de pronunciarse -- sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamien---- to". (28)

Por su parte el maestro Guillermo Colín Sánchez, señala que "La denun - cia, no es, de ninguna manera, un requisito de procedibilidad para que - el Ministerio Público se avoque a la investigación del delito; bastará - que dicho funcionario esté informado, por cualquier medio, para que, de - inmediato, esté obligado a practicar las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, si aquello de lo que tiene conocimiento --- constituye una infracción penal y, siendo esto así, quién es el probable autor". (29)

Siguiendo con el citado autor, "En el Derecho mexicano, los requisit - tos de procedibilidad son : la querrela, la excitativa y la autorización

En algunos casos, para que se inicie el procedimiento es necesario -- que se den los requisitos mencionados, y aunque pudiera ser que el Minis - terio Público, aun sin ellos, hubiera llevado a cabo la averiguación pre

(28) RIVERA SILVA, Manuel. Derecho Penal Fiscal. Edit. Porrúa. México. - 1984. p.p. 10 y 11.

(29) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Pena-- les. Edit. Porrúa. México. 1986. p.p. 246 y 247.

via y la consignación de los hechos, no se lograría el completo desarrollo del proceso". (30)

Para el citado tratadista, "La querella es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido.

Tratándose de los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, no solamente el agraviado, sino también su legítimo representante, - cuando lo estime necesario, podrán en conocimiento del Ministerio Público la comisión del hecho delictuoso, para que éste sea perseguido, no pudiendo hacerlo en ningún caso para esta clase de delitos, sin la manifestación de voluntad del que tiene ese derecho". (31)

Mi opinión la comparto con los citados tratadistas, pues considero -- que la querella es un requisito de procedibilidad, no así la denuncia en la que cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo, - puede ponerlo en conocimiento del Ministerio Público; en tanto que en la querella sólo el ofendido por el delito.

Resumiendo, podemos decir que la querella como requisito de procedibilidad carece, como se dijo, de sentido y puede, actuar el Ministerio Público, mas en estricto derecho no le es posible consignar sino hasta que haya querella de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues como dice el maestro Colín Sanchez, no se lograría el completo desarrollo del proceso".

Ambas figuras, denuncia y querella tienen su fundamento legal en el segundo párrafo del artículo 16 Constitucional que a la letra dice:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que inte---

(30) Ibidem. pág. 251.

(31) Idem. pág. 251.

gren el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado".

Como indicamos anteriormente, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que debe querellarse para proceder penalmente por diversos delitos fiscales, entre ellos el "lavado de dinero".

Dentro de la mencionada Secretaría, corresponde al Procurador Fiscal de la Federación presentar las Querellas.

Así, el artículo 10 en sus fracciones XXVII y XXIX, del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala la competencia del citado funcionario.

Artículo 10. Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

XXVII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Contraloría; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida y, cuando proceda, otorgar el perdón legal.

XXIX. Coadyuvar con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, en los procesos penales de que tenga conocimiento".

Otros artículos aplicables con relación a la querrela lo son: el 113, 114 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 113. El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder

por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado".

Artículo 114. Es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra Ley .

Artículo 123. Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas de providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios de hechos delictuosos, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada .

Por otra parte y continuando con el análisis del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, el párrafo segundo del citado precepto establece:

"Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirán efectos respecto de las personas a que la misma se refiera".

En el párrafo anterior se establece que pueden ser objeto de sobresej

miento los delitos perseguibles por querrela, cuando se han cubierto las prestaciones reclamadas por el fisco.

"En lo alusivo al pago o garantía para la operancia del sobreseimiento debe señalarse que con esta prevención, se quebranta toda la doctrina -- contemporánea, la cual se alimenta con la idea de que cuando se comete un delito, las consecuencias jurídicas fijadas en la ley están animadas por el propósito de obtener la readaptación del delincuente a la vida social. En esta tesis encuentra su base la creación del libre arbitrio judicial, como primer peldaño de una posterior creación del libre arbitrio administrativo y que el cambio del nombre de pena por el de sanción, sea una auténtica realidad. Ahora bien, con la solicitud de sobreseimiento se olvida todo lo lucubrado por el Derecho Penal moderno y se atiende -- únicamente al logro de una satisfacción económica. con dicho sobreseimiento se rompen todos los lineamientos de la Escuela Clásica (en esencia acogidos por nuestra vigente legislación punitiva), en la cual la pena es una amenaza para hacer realidad tanto la prevención general como la especial; es decir, un daño que se ocasiona (la pena) para que el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial) y anuncio de causar un mal al que delinque, anuncio que está animado por la finalidad de que los que han delinquido permanezcan al margen de la ilicitud y los que no han cometido delitos, por la amenaza del dolor de la pena, no incurran en ilícitos (prevención general). En los delitos fiscales únicamente --- existe la amenaza del pago, la cual no tiene la esencia concedida por los clásicos a la pena.

La solicitud de sobreseimiento consagrada en el Código Fiscal de la Federación, está allende de los lineamientos de la doctrina y del Derecho Penal contemporáneo, pues mediante la amenaza de la pena, que puede sustituirse por el pago, no se persigue la readaptación del procesado, sino únicamente el pago de las prestaciones omitidas mediante el evento delictivo. En otras palabras, se recurre al Derecho Penal como instrumento para obtener una satisfacción económica".⁽³²⁾

(32) RIVERA SILVA, Manuel. Op. Cit. p.p. 18 y 19.

Podemos decir que por sobreseimiento se trata de indicar el otorgamiento del perdón, y más en los delitos que se persiguen por querrela, - así el artículo 93 del Código Penal Federal establece:

"El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma a ante el organo jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse".

De todo lo antes mencionado se puede llegar al extremo de que una vez satisfechas las prestaciones reclamadas por el fisco, se decrete el sobreseimiento de la causa, y en consecuencia no se proceda penalmente en contra de los responsables del ilícito.

De ahí la necesidad de que el "lavado de dinero" no sea tipificado como un delito de tipo fiscal, sino como un delito que se persiga de oficio e introducirlo en el Código Penal.

E) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

El Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Ejecutivo Federal para el periodo 1995-2000, en su punto 2 denominado "Por un Estado de Derecho y un País de Leyes", considera:

"Hemos buscado construir un régimen en donde la plena eficacia de las normas aplicables a particulares y a gobernantes, la seguridad de personas y bienes y el pleno ejercicio de los derechos y libertades se encuentren garantizados por los órganos del Estado, en una sociedad crecientemente compleja".

En su punto 2.1.2, habla del crimen organizado, y establece:

"Paralelamente al aumento de la violencia, y estrechamente relacionada con ella, se ha desarrollado una delincuencia cada vez mejor organizada, que ha dado lugar al incremento del tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico y secuestros, entre otros. El tráfico de drogas y los delitos conexos constituyen uno de los fenómenos más complejos y destructivos de la sociedad: combatirlo debe constituir una prioridad nacional. - Su existencia atenta contra todo el tejido social, por su potencialidad desintegradora. Combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos".

Como podemos apreciar, combatir el crimen organizado será una prioridad nacional, y de entre ellos el "lavado de dinero", al catalogarse como un delito conexo al tráfico de drogas.

Dentro de los objetivos que establece el plan, esta el:

"Crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, con un mayor y mejor profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, una mayor cooperación entre los tres niveles de gobierno y con otros países, y una amplia revisión del marco legal y las disposiciones penales aplicables a este tipo de delincuencia".

Entre las estrategias y líneas de acción que señala el plan en materia de seguridad pública, está la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a la Lucha Contra el Crimen Organizado señala:

"Para combatir con eficiencia el crimen organizado se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra organizaciones -

criminales que destinan una cantidad muy elevada de recursos para armar y preparar a sus integrantes.

También se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucho mayor severidad a quienes se organicen para delinquir, o a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los actos ilícitos. Por este motivo, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen. En la lucha contra el crimen organizado, se combatirán igualmente los delitos conexos".

De lo anterior podemos concluir, que el plan establece las bases para la lucha frontal contra el crimen organizado y entre ellos combatir el "lavado de dinero", como delito conexo.

Siguiendo con las bases señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, el 17 de noviembre de 1995, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones que reforman, adicionan y derogan diversas leyes de carácter bancario para prevenir el "lavado de dinero".

La Ley de Instituciones de Crédito, adicionó al artículo 115 un cuarto párrafo que a la letra señala:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general para prevenir y detectar en las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito. Estas disposiciones deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de los citados intermediarios. La violación de las mismas será sancionada con multa equivalente del diez hasta el cien por ciento del monto del acto u operación de que se trate, la cual será impuesta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los interme-

diarios financieros mencionados".

Por otra parte, se adicionó un último párrafo al artículo 52 BIS-3 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general para prevenir y detectar en las casas de bolsa y especialistas bursátiles, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito. Estas disposiciones deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de los citados intermediarios. La violación de las mismas será sancionada con multa equivalente del diez hasta el cien por ciento del monto del acto u operación de que se trate, la cual será impuesta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios financieros mencionados".

Se adicionó un último párrafo al artículo 95, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, que establece:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictará disposiciones de carácter general para prevenir y detectar en las organizaciones auxiliares -- del crédito y casas de cambio, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito. Estas disposiciones deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de los citados intermediarios. La violación de las mismas será sancionada con multa equivalente del diez hasta el cien por ciento del monto del acto u operación de que se trate, la cual será impuesta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios financieros mencionados".

A su vez en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se adicionó un último párrafo al artículo 140, que señala:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dictará disposiciones de carácter general para prevenir y detectar en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito. Estas disposiciones deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de los citados intermediarios. La violación de las mismas será sancionada con multa equivalente del diez hasta el cien por ciento del monto del acto u operación de que se trate, la cual será impuesta por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a los intermediarios financieros mencionados".

Por último se adicionó un segundo párrafo al artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dictará disposiciones de carácter general para prevenir y detectar en las instituciones de fianzas, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito. Estas disposiciones deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de los citados intermediarios. La violación de las mismas será sancionada con multa equivalente del diez hasta el cien por ciento del monto del acto u operación de que se trate, la cual será impuesta por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a los intermediarios financieros mencionados".

Con estas reformas y adiciones, se trata como dijimos, de prevenir el "lavado de dinero".

CAPITULO CUARTO

SITUACION ACTUAL Y FACTORES QUE DAN ORIGEN AL LAVADO DE DINERO

- A) SU EXPRESION A NIVEL INTERNACIONAL.
 - a) Técnicas y procesos más usuales para lavar dinero.
 - b) Casos de lavado de dinero en Suiza y otros países del mundo.
 - c) Otros casos de lavado de dinero.
- B) SITUACION ACTUAL DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO.
- C) EL NARCOTRAFICO.
 - a) Las finanzas del narcotráfico.
- D) REUNIONES Y CONFERENCIAS ENTRE NACIONES PARA PREVENIRLO.

SITUACION ACTUAL Y FACTORES QUE DAN ORIGEN AL LAVADO DE DINERO

A) SU EXPRESION A NIVEL INTERNACIONAL.

Dentro del orden económico internacional que estamos viviendo, el proceso de "lavado de dinero" se presenta como un fenómeno a la vista de todos.

El "lavado de dinero" es una actividad ilícita, cuyas fuentes provienen del narcotráfico, de evasiones impositivas, prostitución, delitos políticos y hasta de envíos (fuga de capitales) al exterior de países con inestabilidad socioeconómica o política, que involucra más de un billón de dólares anuales.

"El "lavado de dinero" en el mundo a consecuencia del narcotráfico asciende a por lo menos 500 mil millones de dólares". (33)

Así, lo manifestaron Ted Greenberg y Charles Morley, miembro de la División del Departamento de Justicia de Estados Unidos y presidente del Grupo de Abogados Morley respectivamente.

Lo más grave es que los beneficios se distribuyen en poca medida en los países productores en su conjunto. Las enormes sumas de dinero que el narcotráfico crea o refuerza coexisten con situaciones críticas para diferentes ramas y establecimientos industriales, sus empresarios, empleados y obreros. El gasto de los narcotraficantes no crea suficientes empleos porque no se invierte en infraestructura productiva ni genera una demanda alta de materias primas y maquinarias de producción nacional. El estado nacional no obtiene ingresos fiscales directos del negocio de las drogas, sino una parte de los que indirectamente ingresan desde la fuente constituida por los negocios aparentemente legales que los

(33) Ovaciones, 23 de octubre de 1993.

narcotraficantes emprenden o favorecen. Los narcotraficantes no pagan impuestos sobre sus beneficios ilícitos, pero imponen drásticos aumentos - del gasto gubernamental al tener que destinar mayores recursos en policía, judicatura, fuerzas armadas, servicios médicos (tratamiento de emergencia, prevención y rehabilitación), etc.

Así, por ejemplo en los Estados Unidos de Norteamérica se destinaron 23 mil millones de dólares para intentar frenar el narcotráfico. "El -- presupuesto de 23 mil millones de dólares fue asignado a los departamentos federales encargados de la lucha contra el narcotráfico, los 50 estados del país y las administraciones de los tres mil 42 condados".⁽³⁴⁾

Desde la mitad de la década de los '80, el blanqueo de fondos, originado en el llamado "lavado de dinero" proveniente del tráfico de drogas, comenzó a convertirse en un problema financiero, sin perder su estricta raíz policial ni su perfil geoestratégico.

Poco antes de 1985 comenzaron a computarse la actividad de "puertos - francos" tales como Bahamas, Bangkok, Singapur, Hong Kong, Panamá, Asunción (Paraguay), que desde un punto de vista técnico fueron indicados como conglomerados financieros libres.

En base a informes de prospectivas financieras, el International Narcotics Control Report y la DEA norteamericana, en 1986, elaboraron un Mapa de Fondos Ilícitos que incluye tanto a ciudades como países entre los que destacan: "Medellín y Cali (Colombia); Guadalajara (México); Tánger - (Marruecos); Macao (pequeño territorio en la costa china, cercana a Hong Kong); Bangkok (Tailandia); Honduras; Panamá; Jamaica; Singapur; Hong - Kong (centro bancario del "lavado" de la heroína); Bahamas; Paraguay; Líbano; Siria; Chipre; Nueva York; Miami; Houston, Los Angeles (EE.UU.); - Toronto, Vancouver, Montreal (Canadá); Luxemburgo; Caimán (islas británicas del mar caribe, entre Cuba, Jamaica y Honduras); Unión de Emiratos -

(34) El Financiero, 3 de diciembre de 1993.

Arabes; Principado de Liechtenstein; Principado de Andorra; Suiza; Uruguay; Laos; Perú; Antillas Holandesas (al norte de Venezuela son llamadas ABC: Aruba, Bonaire y Curazao).

En la lista se agregan: Islas de St. Pierre y Miquelón (Francia); - Bermudas; San Juan de Puerto Rico; Belice". (35)

Estos paraísos son utilizados para lavar dinero sucio, pero por allí pasa también el capital de las multinacionales que evaden impuestos. El mismo circuito sirve a ambos fines.

Las grandes sumas de dinero que genera el narcotráfico solo pueden - ser desplazadas y utilizadas con la ayuda de dos elementos esenciales: las relaciones con el poder y con el mundo de las finanzas internacionales.

Es un hecho, que una de las maneras más fáciles de transformar el dinero del narcotráfico en legal, es pasarlo por el sistema financiero, dicha práctica se ha incrementado en todo el mundo y se ha convertido en - un problema muy grave y verdadero peligro para todos los sistemas financieros internacionales.

a) Técnicas y procesos más usuales para "lavar dinero" ilícito.

El gobierno canadiense ha clasificado algunas de las técnicas más -- usuales para lavar el dinero ilícito, y son:

"1. Técnica Smurfing: Consiste en evadir el requerimiento legal según el cual todo banco americano está obligado a declarar cualquier transacción por valor de más de diez mil dólares, el narcotráfico utiliza intermediarios en varios bancos para hacer operaciones menores a diez mil dó-

(35) ESCOBAR, Raúl Tomas. Op. Cit. p.p. 411 y 412.

lares en diversas instituciones, en las cuales compran giros bancarios y se consolidan en otro banco, de preferencia situado en el extranjero.

2. Técnica de legalización de negocios: Se invierte en negocios que manejan un alto volumen de ventas al por menor, restaurantes, tiendas, departamentos, etc. mezclándose el dinero de las drogas con ingresos legítimos, pagando los impuestos legales a la operación por todos los ingresos. Los dueños del negocio se benefician de la operación, ya que el monto de las ventas se ve incrementado por el monto de las entradas. Esta técnica se ha usado en México en la compra de hoteles como se ha venido detectando esta operación desde hace tiempo, ya que en cierta temporada, éstos declaraban cupo completo todo el año, estando totalmente vacíos en la Ciudad de Guadalajara. La forma de detectar esta operación es por medio de rigurosas auditorías.

3. Técnica de cambio de moneda extranjera: Requiere de la participación de casas de cambio de moneda extranjera, ya que éstas no llevan registros que identifiquen en forma exhaustiva al cliente, lo que permite al narcotraficante comprar giros o letras bancarias en moneda extranjera.

4. Técnica de empleo de casas de corretaje: Se ordena a un banco extranjero la compra de un instrumento negociable (bonos, acciones de empresas legítimas), el pago al corredor se hace por mensajero, una vez que el dinero esté en alguna de estas casas, el delincuente está en libertad de vender sus valores negociables por dinero en efectivo.

5. Técnica de doble facturación: Una organización delictiva adquiere control de empresas constituidas en diferentes estados, de allí una firma compra bienes o valores de compañías extranjeras a precios elevados en forma excesiva, estos precios reducen su nivel de ganancias y, por ende, el monto de los impuestos a pagar, y

6. Técnica de reverse flip o compra de propiedad: Un vendedor de inmuebles vende por debajo de la cotización real del inmueble; la diferen-

cia la recibe el vendedor sin tener que declarar el monto real de la operación, por ejemplo una propiedad de dos millones de dólares, la vende - según los documentos legales en un millón, el otro millón lo entrega en forma secreta al vendedor, posteriormente el narcotraficante vende la propiedad al precio real, lavando un millón de dólares". (36)

El proceso que utilizan los lavadólars para disfrazar el origen de sus fondos está dividido en cinco etapas:

"El primer paso es el depósito inicial, que debe hacerse en un banco de un país en que el lavadólars y sus socios no sean arrestados en un plazo de 24 horas, y donde su dinero no pueda ser congelado rápidamente. Este depósito es el más importante. Es precisamente en este punto donde el dinero es más sucio, donde está más directamente vinculado a sus orígenes ilegales y, por lo tanto, sujeto a embargo o decomiso.

En la segunda etapa, el dinero es transferido a un banco controlado por una compañía no latina, por lo general española. Luego es transferido a una cuenta de una compañía japonesa o de Europa Occidental (regularmente Suiza). Posteriormente, y una vez procesado aquí, el dinero puede ser puesto en una cuenta activa, muy frecuentemente en Colombia, o en una cuenta de ahorros o de inversión en Europa o los Estados Unidos. En Colombia, la etapa final es la conversión a pesos colombianos. Esta serie de transacciones tiene tres propósitos: Crea un complejo papeleo, crea confusión en cuanto al origen y propiedad del dinero, y mezcla el dinero del narcotráfico con transacciones financieras legítimas, pero lo más perturbador es que los lavadólars han comenzado a comprar acciones de bancos internacionales". (37)

(36) URBINA NANDAYAPA, Arturo de Jesús. Los Delitos Fiscales en México. Edit. Pac S.A. de C.V. p. 166.

(37) ANDELMAN, David. Op. Cit. p. 31.

b) Casos de lavado de dinero, en Suiza y otros países del mundo.

Suiza es hoy el principal centro de lavado y reciclado del dinero proveniente del tráfico de drogas.

Desde 1981 el gobierno norteamericano considera la lucha contra el -- narcotráfico como uno de los ejes esenciales de su política exterior e interior. En los periodos de gobierno de Ronald Reagan y George Bush, se logró bastante control sobre ciertos mercados financieros, como Panamá, Bermudas, Curazao, Caimán, en los que tradicionalmente se llevaban los -- narcodólares. A partir de 1985 los mafiosos más importantes entendieron que su única salvación era Suiza. Para ellos es la solución perfecta: -- ese país logra resistir a las presiones norteamericanas esquivándolas y tienen un respeto religioso por el secreto bancario. Además, hasta el pasado diciembre de 1989 no tenían leyes contra el lavado de dólares. Ahora tienen una, pero tan flexible y tan vaga que los narcotraficantes pueden dormir tranquilos y los banqueros suizos también.

Las organizaciones multinacionales de la droga y el crimen, que cuentan con gestores, especialistas en finanzas y abogados de amoralidad -- asombrosa, constituyen enemigos prácticamente invencibles para las sociedades democráticas.

La fuerza del imperio suizo, se alimenta con el encubrimiento de los capitales fugados, pero también con el lavado de dinero de las drogas.

Este dinero corrompe a los hombres y echa a perder las instituciones.

El hecho de que Suiza se haya convertido en el principal centro de lavado de dinero del narcotráfico, se debe, aparte del secreto bancario, a otros secretos:

1. El primer secreto: el agente de la muerte (narcotraficante) que -- desea lavar su dinero en Suiza primero se dirige al despacho de un aboga

do, que le abre una cuenta fiduciaria. ¿Qué quiere decir esto? que el -- abogado es el que firma la cuenta con su propio nombre, informando que -- lo hace por indicaciones de un cliente cuyo nombre no proporciona y protege con el secreto profesional.

"La Asociación Suiza de Bancos, preocupada por la publicidad negativa que han provocado los recientes escándalos, actualmente trata de imponer a los abogados la firma de un cuestionario. En él se pide a los abogados que especifiquen varias cosas, sobre todo: que el encargo del caso no -- tiene por objeto principal la gerencia de una fortuna, ni directa ni indirectamente (por ejemplo, a través de una sociedad); que tampoco tiene la finalidad de conservar en secreto el nombre del derechohabiente respecto del banco, y que el abogado vigilará las transacciones que se efectúen en esta cuenta. La Asociación Suiza de Abogados se niega a firmar -- este formulario, a pesar de la presión de la Banca Nacional y de la Comisión Federal de Bancos.

2. Segundo secreto: el agente de la muerte, protegido por el secreto profesional de su abogado, por lo general se muestra reacio a depositar directamente su dinero en la cuenta numerada de un banco. Desconfiado -- por naturaleza, prefiere interponer una pantalla más entre el abogado y el banco, y éste será la de una sociedad fiduciaria o la de una administradora oficial de capitales. También en este caso, los últimos escándalos --, además el justo temor a la competencia-- han llevado a la Asociación Suiza de Bancos a exigir que sus representados firmen un formulario en el que aseguran que sus fondos tienen un origen legal.

3. Tercer secreto: el secreto bancario (artículo 47 de la ley federal sobre los bancos y las casas de empeño), protege con un muro difícil de franquear el botín ensangrentado de los agentes de la muerte". (38)

(38) ZIEGLER, Jean. Suiza Lava Más Blanco. Edit. Diana. México. 1990. p.p. 111, 112 y 113.

Me permito citar algunos casos en que se ha visto involucrada la Banca Suiza, por escándalos de "lavado de dinero":

"Yasar Musullulu, uno de los padrinos turcos más buscados. La DEA, el FBI, Turquía e Italia lo persiguen por tráfico de heroína y armas.

Las autoridades suizas lo saben. También los bancos donde tiene su -- fortuna. No pasa nada: Musullulu vive tranquilamente en su mansión de -- Zurich, con su propio nombre.

En 1983 la justicia turca pidió oficialmente su detención al procurador de la confederación helvética. Este escribió con su puño y letra "no arrestar", en el expediente... Y nadie molesta a Musullulu.

En 1984, exasperada por la actitud de Suiza, la DEA entregó informes a la prensa norteamericana. Estalló el escándalo. Musullulu desapareció. Hasta la fecha el FBI lo sigue buscando. Todo parece indicar que después de una cirugía plástica y un cambio de identidad volvió a vivir en Suiza.

Otro caso es el de Yasar Kisacik, principal proveedor de heroína de -- la mafia siciliana. La justicia italiana pidió su extradición. La policía suiza lo arrestó. El Tribunal Federal lo liberó y Kisacik desapareció.

Los hermanos Magharian, miembros del poderoso cártel turco-libanés: -- dos veces por semana, durante 18 meses, llegan con maletas llenas de divisas al Crédito Suizo. Suben al sexto piso, el de la dirección, y hacen discretamente sus trámites.

Los Magharian no tenían dirección en Suiza, ni siquiera permiso de -- permanencia en el país... cayeron en julio de 1988. Hoy siguen en la cárcel, exclusivamente porque la DEA inundó de pruebas a las autoridades y la prensa suizas. Cayó, de paso, Elisabeth Kopp, la ministra de justicia

sorprendida por la misma DEA en flagrante intento de proteger a su esposo Hans W. Kopp, ligado al cártel turco-libanés".⁽³⁹⁾

Otro caso es el Cártel de Medellín, en que entre 1981 y 1988, la justicia de Zurich restituyó a los traficantes 16 millones de francos suizos que habían estado embargados provisionalmente. Esta suma, bloqueada a solicitud de la justicia norteamericana, pertenecía a traficantes que ya habían recibido sentencias de los tribunales norteamericanos y fue liberada a instancias del Tribunal Supremo de Zurich. "Liberada" no lo dice todo: no sólo se entregó el botín a los sentenciados y encarcelados - por largos años en las prisiones norteamericanas, sino que el Estado de Zurich les pagó intereses.

En Suiza, la soberanía judicial y policiaca pertenece a los Estados - de la Confederación, o sea, a los cantones. Así pues, el cantón en el -- que se encuentre el banco con el botín del traficante es el que confisca el dinero, que por lo general se dedica a obras policiacas. Sin embargo la ley de procedimientos zuriquesa es complicada y concede un amplio margen a la interpretación. ¡Cabe admirar la triquiñuela! los traficantes - del cártel de Medellín reciben su condena de la justicia norteamericana. En todo el mundo se embargan sus cuentas bancarias y se confiscan sus -- fortunas. Como muchas de sus cuentas se encuentran en los grandes bancos de Zurich, la justicia norteamericana pide su embargo, al principio, dada la gran presión de los Estados Unidos, se accede a ésta. Empero, a -- los emires de Zurich (y de Ginebra, Lugano, etc.) les desagrada perder - clientes tan notables, así que mobilizan a sus batallones de juristas. - Sus abogados interponen recursos, apelan con todo talento en pro de la - causa de los señores de Medellín y terminan ganando".⁽⁴⁰⁾

En Filipinas, Ferdinando Marcos reinó 23 años en su palacio de Malaca nang. Desde 1973 gobernó gracias a la represión de los sindicatos, la -- iglesia y las organizaciones campesinas, al asesinato sistemático de los

(39) MERGIER, Anne Marie. Suiza, el Gran Lavadero de Dólares del Narco-- tráfico. Proceso. México. 700. 1990. p.p. 16 y 17.

(40) ZIEGLER, Jean. Op. Cit. p.p. 91, 92 y 93.

opositores importantes, a la tortura metódica y a la frecuente "desaparición" de los adultos y adolescentes que se oponían en cualquier medida a su megalomanía, a su despotismo y a su corrupción sin límites.

Un cálculo serio valora los "ahorros" depositados en el Crédito Suizo y en otros 40 bancos helvéticos en una cantidad que fluctúa entre mil millones de dólares y mil millones y medio.

El botín de Marcos y de los suyos se camuflaba según una estrategia compleja. El emir enviado a Manila y su estado mayor trabajaban de lleno desde 1968, en la evacuación y el reciclado del dinero y tenían contacto diario con Marcos, contacto que no se interrumpió cuando fue internado en la base aérea norteamericana de Hickham, en Honolulu, desde marzo de 1986. En la primera fase, estos ríos de dinero se depositaban en diferentes cuentas numeradas del Crédito Suizo, en Zurich: era el primer lavado después se trasladaba a la fiduciaria "fides", donde cambiaba por segunda vez de identidad. La sociedad fides pertenece al imperio del Crédito Suizo. Por último se daba al dinero el tercer lavado: Fides abría sus esclusas y estos ríos de dinero se encaminaban a Liechtenstein. Ahí se precipitaban hacia estructuras preparadas con todo cuidado: las famosas Anstalten (término de Liechtenstein que significa más o menos "establecimiento"). (41)

c) Otros casos de lavado de dinero.

En Colombia, instrumentos y mecanismos fiscales del Estado son utilizados para el lavado de dólares: la "Ventanilla Sinistra" del Banco de la República, concede amnistías fiscales a comienzos de cada nuevo gobierno; licencias cambiarias no reembolsables, resoluciones de la junta monetaria, bonos de la deuda pública externa, "money orders" y cheques de viajero, y subsidios al oro. Bancos nacionales son capturados e ins-

(41) ZIEGLER, Jean. Op. Cit. p.p. 137, 138 y 139.

trumentados por narcotraficantes o sus testaferros, aliados y cómplices. Filiales de bancos colombianos operan en los "paraísos fiscales". Instrumentos y mecanismos similares son utilizados por bancos y corporaciones de Estados Unidos, Europa Occidental, países latinoamericanos y de Asia, Africa y el Pacífico.

"El narcotráfico latinoamericano lava y recicla billones de dólares - procedentes de la droga, a través del sistema financiero mundial, con la colaboración activa o la negligencia cómplice de banqueros y financistas de todo tipo. Opera mediante las redes electrónicas y aprovechan las leyes del secreto bancario de los paraísos fiscales y la falta o insuficiencia de regulación y vigilancia. El narcotráfico goza las ventajas - del desplazamiento veloz desde diversas instituciones financieras, a través de los circuitos del sistema financiero mundial, cuyos movimientos - globales alcanzan tal celeridad y volumen que impiden la investigación y control de los reguladores". (42)

En declaraciones al diario "El Nacional", Leyda Briceño de Febres, investigadora del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional, afirmó que Venezuela se ha convertido en un territorio de obligado desplazamiento de los cárteles de la droga procedentes de Colombia ante las presiones del Gobierno de Bogotá.

Los cárteles del narcotráfico "lavan" un promedio de 21,000 millones de dólares al año en Venezuela.

La investigadora señaló que la legitimación que se conoce popularmente como el "lavado" o "blanqueo" de dinero no sólo ha alcanzado a las actividades comerciales, sino que también ha penetrado en las instituciones financieras del país. Destacó que existen múltiples formas para el "lavado" de dinero procedente del narcotráfico, por lo que se impone que

(42) KAPLAN, Marcos. Op. Cit. p.p. 84 y 85.

el Banco Central de Venezuela (BCV), la Superintendencia de Bancos y --- otras instituciones financieras, intensifiquen el control, fiscalización y seguimiento de capitales provenientes del exterior. Entre las principales maniobras técnicas que se utilizan para ingresar al sistema financiero dinero del narcotráfico, señaló la colocación de fondos mediante depósitos directos en la banca comercial, dentro o fuera del país; la separación del dinero sucio y su introducción a través de transferencias electrónicas o el ingreso de fondos ilícitos en empresas o compañías legales que son utilizadas como fachadas.

Briceño indicó que la crisis financiera por la que atraviesa Venezuela ofrece un campo fecundo para atraer a "lavadólares" de esos fondos, - que pueden ser recibidos por empresas y particulares faltos de escrúpulos". (43)

Polonia resulta ser también un sitio de "lavado" de dinero, por falta de control existente.

El Fondo Monetario Internacional calcula que circula en el mundo un - billón de dólares de dinero "negro" que, tarde o temprano, es blanqueado en algún país y los especialistas polacos añaden que el suyo, ya ha pasado a formar parte de esa delictiva estructura.

La policía polaca conoce muchos casos de millones de dólares procedentes de la mafia rusa e italiana, de Africa y de los cárteles del narcotráfico colombiano que han pasado por entidades financieras polacas para adquirir el certificado de honradez.

"Asimismo la policía polaca está convencida de que las tres vías utilizadas en Polonia para blanquear dinero, son las fábricas con dificultades económicas, la bolsa y los empresarios deshonestos que están dispuestos a hacer cualquier cosa por aumentar sus fortunas.

(43) Ovaciones, 26 de junio de 1994.

Existe la creencia generalizada de que en la reciente privatización y salida a la bolsa del Banco de Silesia se blanquearon miles de millones de dólares".⁽⁴⁴⁾

Otro caso de "lavado" de dinero fue publicado por el periódico Ovaciones, el 18 de noviembre de 1994 y que textualmente reproduzco.

"El arzobispo estadounidense, Paul Marcinkus, ex presidente del IOR -- (la banca vaticana) blanqueó supuestamente, en 1981, 6.2 millones de dólares procedentes de rapiñas, comisiones ilícitas y tráfico de droga de la mafia.

La increíble acusación la ha formulado el mafioso colaborador de la justicia, Vincenzo Calcara, durante una audiencia en la cárcel romana de Rebibbia, en el proceso, por asociación mafiosa, contra el diputado regional democristiano Enzo Culicchia.

El actual presidente del OIR, el cardenal Rosalio José Castillo Lara, rechazó rotundamente la acusación, y ha precisado que "estamos seguros - al ciento por ciento que es una invención".

Las acusaciones contra el arzobispo Marcinkus, implicado en la bancarrota fraudulenta del Viejo Banco Ambrosiano, y actualmente en una parroquia de Detroit (Estados Unidos), han sido presentadas también al juez - Rosario Priore, de la Fiscalía de Roma".⁽⁴⁵⁾

El periódico Excelsior, de 25 de noviembre de 1993, publico:

"La Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos detuvo aquí a cinco funcionarios bancarios, acusados de "lavar" dinero producto del narcotráfico, hacer préstamos ilícitos y expedir cheques falsos, en perjuicio de instituciones crediticias, dijo hoy el vocero de la corpo--

(44) Excelsior, 11 de agosto de 1994.

(45) Ovaciones, 18 de noviembre de 1994.

ración, Al Cruz.

Tras responsabilizarlos por el "lavado" de 11.5 millones de dólares - en la compra de propiedades para las supuestas empresas Cal-Tex Spice - Company y la Jove Concrete Products Inc., fueron detenidos el vicepresidente ejecutivo del State National Bank, Stephen Taylor, así como el presidente de la empresa cementera, Stanley Pruet Jove, indicó.

Asimismo, fueron aprehendidos, el presidente de la Cal-Tex Spice Company, Billy Mc Jove; el ahora ex presidente del Continental National -- Bank, Philippe Sutton, y el ex cajero de El Paso State National Bank, -- Fernando Novoa, añadió.

Estos funcionarios enfrentan 27 cargos por delitos federales y bancarios, al estar involucrados en "lavado" de dinero producto del narcotráfico, explico Al Cruz".⁽⁴⁶⁾

El 7 de mayo de 1995, el periódico Ovociones Publicó:

"Implicado en el escándalo "Manos Limpias", el italiano, Maurizio Raggio, de 32 años, podría ser expulsado la tarde de mañana del territorio mexicano, al vencerse las 72 horas que prevé la Constitución para determinar su situación jurídica.

La hipótesis de la expulsión toma fuerza tanto en tribunales de la capital mexicana como de la vecina ciudad de Cuernavaca, donde Raggio -vinculado al escándalo de "lavado de dinero" y manejo de cuentas bancarias del ex primer ministro de Italia, Bettino Craxi, líder del Partido Socialista Italiano (PSI)- se encuentra detenido en la sección de ingresos -- del penal local desde hace 48 horas".⁽⁴⁷⁾

(46) Excelsior, 25 de noviembre de 1993.

(47) Ovociones, 7 de mayo de 1995.

B) SITUACION ACTUAL DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO.

Por lo que se refiere a México, podemos decir que el "lavado de dinero" lo encontramos en tres corrientes: una, que cae dentro del universo de actividades del narcotráfico; otro que cae en el traslado de dinero a Estados Unidos principalmente por maniobras de evasión fiscal o fraudy lenta; y, la tercera, de magnitud considerable y que involucra a funcionarios del sector público, y que está representada por casos de corrupción mediante los cuales sus responsables obtienen grandes cantidades de dinero, mismas que son canalizadas hacia negocios con los que, de la noche a la mañana, surgen prósperos empresarios cuando sus ingresos reales declarados, no serían capaces de generar un cambio de situación económica.

Los cárteles de la droga han infiltrado ya el sistema bancario mexicano, inclusive compraron acciones de bancos con el propósito de obtener puestos en sus consejos de administración. México se ha convertido en un paraíso para el lavado de millones de sumas de dinero procedentes de actividades del crimen organizado.

Informes de varias dependencias del gobierno de Estados Unidos, entre ellas la Agencia Antinarcóticos (DEA), el Departamento de Estado y la Embajada de Washington en México, aseguran que las leyes mexicanas en esta materia son "inadecuadas", que existe "gran resistencia de los bancos mexicanos a regular las transacciones monetarias", y que la corrupción ha permeado los sistemas político, judicial y legislativo.

La Procuraduría General de la República (PGR) reconoce que la nueva generación de narcotraficantes tiene personas que se hacen pasar por prominentes empresarios e inversionistas.

Los cárteles de la droga han infiltrado el sistema financiero mexicano y las esferas políticas a través de pseudoempresarios, con enormes sumas de dinero procedentes de sus actividades ilícitas.

México, ha sido clasificado entre los países con más alto índice de "lavado de dinero" en el hemisferio oeste. El mismo diagnóstico hace la (DEA), y señala que México es el "principal centro" de "lavado" en América Latina, por arriba de Colombia.

"El Departamento de Estado señala: "El serio problema de "lavado de dinero" es consecuencia de varios factores: la cercana relación de trabajo entre los cárteles de la droga mexicanos y colombianos; una extensa frontera que facilita el contrabando de divisas o las transacciones monetarias entre México y Estados Unidos; leyes insuficientes para regular la circulación monetaria; agentes antidrogas con inadecuada capacitación; - resistencia de los bancos mexicanos y casas de cambio a una legislación que regularía las operaciones financieras, y la corrupción en el sistema político, judicial y legislativo de México". (48)

Los cárteles realizan actividades ilícitas a través del denominado Po ol Empresarial. con constructoras, inmobiliarias, agencias automovilísticas, centros comerciales, restaurantes, bares y hoteles, actividades que por cierto, los colocan en elevado nivel social y mediante las cuales gozan de reconocimiento de las comunidades donde operan.

Un informe de la Subprocuraduría General de la República, a cargo de Hiram Escudero, destaca que "una de las características de estas empresas delincuenciales, es la diversidad de su campo de acción. Para ocultar sus cuantiosas ganancias y sus ilegales actividades, han utilizado - el llamado "lavado" de dinero, que es la inversión de lo obtenido por -- las actividades delincuenciales en empresas ilícitas y aparentar en muchos casos que se trata de respetables industriales, comerciantes, financieros y políticos dedicados a los negocios lícitos". (49)

La Procuraduría General de la República descubrió el modus operandi - más sencillo que utilizan los jefes de la droga para ocultar sus millonarias ganancias. Por ejemplo, construyen un gran hotel en un importante -

(48) La Jornada, 5 de junio de 1995.

(49) Idem.

centro turístico. Los narcotraficantes inyectan grandes cantidades de dinero sucio al "torrente" financiero lícito. Los libros contables de ese negocio siempre aparecen en su máximo nivel de ocupación, con nombres y fechas reales.

Sin embargo, los investigadores han detectado que este tipo de negocios se encuentran vacíos o, por lo menos, no con la capacidad que reportan a las autoridades hacendarias en sus libros contables.

Del modesto hotel, los grandes capos de la droga pasaron ya a las más modernas operaciones y técnicas para ingresar sus capitales al torrente de dinero limpio.

a) Algunas formas sofisticadas para el lavado de dinero utilizadas en el sistema financiero mexicano:

Una gran cantidad de dinero también sale de Estados Unidos transitando por México hacia Sudamérica o bien es integrado al sistema financiero mexicano donde posteriormente sale a través de giros telegráficos como dinero lícito, nuevamente hacia Estados Unidos.

Las órdenes de pago emitidas por los bancos mexicanos son la alternativa financiera que más utilizan los lavadólares. Particularmente a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos.

La divisa estadounidense es aceptada por todos los bancos mexicanos, los cuales no reportan las grandes transacciones en efectivo. De tal forma, los contrabandistas reciben las órdenes de pago bancarias emitidas por instituciones bancarias mexicanas en bancos estadounidenses.

Las órdenes de pago son devueltas lícitamente a Estados Unidos, y depositados en instituciones estadounidenses o transferidas hacia otro país. Las órdenes de pago también pueden ser utilizadas para financiar nuevos cargamentos (de drogas) o invertidas en bienes legales o lícitos.

Debido a que las órdenes de pago de bancos mexicanos no son reconocidas como instrumentos de soporte para el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, estos instrumentos monetarios no tienen por qué ser archivados.

En suma, un reporte de transacción monetaria no es requerido cuando las órdenes de pago bancario son depositadas en bancos estadounidenses. Esto hace de este instrumento emitido por bancos mexicanos, un excelente vehículo para el "lavado de dinero".

"Una investigación de la Agencia Antinarcoóticos estadounidense menciona que los bancos mexicanos emiten más de 500 mil órdenes de pago que ingresan a territorio de Estados Unidos anualmente.

Un análisis de las actividades de un banco de Arizona sobre la liquidación de órdenes de pago de tres instituciones bancarias mexicanas, revela que el valor promedio de las órdenes era de 65 mil dólares y que no era inusual liquidar órdenes en el rango de 200 mil a 400 mil dólares. - Sólo el 10 por ciento de dichas órdenes era por cantidades menores a los 10 mil dólares". (50)

Este ejemplo del uso masivo de órdenes de pago no significa que todas las operaciones tengan relación con el narcotráfico y el "lavado" de dinero; sin embargo, se destaca que las órdenes emitidas por bancos mexicanos hacia Estados Unidos, se convirtieron en el instrumento ideal para limpiar dólares.

Los bancos mexicanos reciben una comisión, legalmente estipulada, al transferir los giros, independientemente de su origen, que puede ser para respaldar operaciones comerciales o lavado de dinero.

El lavado de dinero, al menos en una parte de su proceso hace uso de

(50) La Jornada, 5 de junio de 1995.

la transferencia de recursos de un banco a otro, de una ciudad a otra, o de país a país, a través de operaciones electrónicas, como hacen los grandes empresarios del mundo, quienes con una terminal de computadora en su oficina, compran y venden mercancías de diferentes naciones en solo unos minutos.

"Según el reporte del senado estadounidense, dos de los sistemas electrónicos utilizados para ese tipo de transferencias, Fedwire y Chips, canalizan directamente alrededor de 400 mil transacciones con un valor que excede los 10 mil 700 millones de dólares".⁽⁵¹⁾

En el complicado mundo de las transferencias electrónicas, los lavadôlares, también recurren al Blanqueo Hormiga, sobre todo al través de las casas de cambio y los testaferros.

En el primero de los casos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica señala que son la primera institución financiera no bancaria utilizada para limpiar narcodólares, principalmente en la frontera entre México y Estados Unidos.

La función básica de una casa de cambio es realizar operaciones de compra-venta de divisas para turistas, hombres de negocios y trabajadores. Sin embargo, las casas de cambio generalmente brindan otros servicios financieros, tales como la venta de cheques de viajero, giros telegráficos, además de hacer pagos para clientes con cuentas en dichas casas de cambio, principalmente en la frontera entre México y Estados Unidos.

Debido a que las casas de cambio de México son virtualmente no reguladas, excepto en términos de necesidades de capitalización, han sido terreno fértil para la actividad de "lavado". Sus clientes narcotraficantes se permiten el lujo de utilizar muchos servicios de tipo bancario, con un mínimo de riesgo de que éstos se detecten y de que se les aplique la justicia.

(51) La Jornada, 5 de junio de 1995.

Las casas de cambio "lavan" dinero mediante la aceptación de moneda, para luego transferir esos fondos por giro telegráfico a localidades dentro o fuera de México. También dan servicio a esos clientes mediante -- agentes o corredores de bolsa propios en la compra de propiedades legítimas y otros activos, así como el uso y la emisión de cheques de viajero, cheques personales, money orders y otros instrumentos.

Los grandes capos de la droga también utilizan el testaferrismo como la manera más burda para limpiar sus fondos ilícitos. Designan a terceras personas como titulares de sus propiedades, empresas y cuentas bancarias, que a la vista de la sociedad aparecen como legítimas.

No obstante, esta actividad y bajo el marco legal mexicano, representan un riesgo para los propios capos de la droga, quienes no pueden confiar ni siquiera en sus familiares.

Los cárteles de la droga también blanquean sus dólares con el soborno y la corrupción entre funcionarios gubernamentales. Grandes cantidades -- corren en ese ámbito para luego entrar en el torrente lícito. La laxitud del marco jurídico en México permite que el negocio del "lavado" sea -- fructífero.

"La Oficina Federal de Investigaciones (FBI) del gobierno estadounidense asegura que el programa de privatización, uno de los pilares más encomiados de la "revolución modernizadora" del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, reforzó la mano oculta del narcotráfico en la economía nacional y que "muchas de las empresas paraestatales están siendo compradas por -- organizaciones narcotraficantes mexicanas y colombianas". (52)

Así lo establece James Moody, jefe de la "sección de drogas" de la división sobre crimen organizado del FBI, en una denuncia en la que además

(52) El Financiero, 9 de mayo de 1995.

asegura que las operaciones de lavado de dinero involucran continuamente a influyentes financieros mexicanos.

México es un país lucrativo para las operaciones de lavado de dinero internacional, debido a que el lavado de dinero no es una ofensa criminal en México. La falta de leyes adecuadas para combatir el lavado de dinero, ha hecho que los esfuerzos por rastrear el flujo de fondos ilícitos dentro de México y su extensión a los mercados internacionales, sea infructuoso.

En México la operación para el lavado de dinero es la siguiente:

Se depositan dólares en cuentas bancarias mexicanas; el banco donde están las cuentas gira cartas de crédito a favor de bancos estadounidenses; las cartas de crédito son usadas por corporaciones para comprar productos como maquinaria pesada, equipo agrícola, grandes volúmenes de grano y alimentos para animales de cría y otras materias primas; estas mercancías son exportadas de Estados Unidos a México donde son vendidas. De esta manera, los ingresos del narcotráfico adquieren la apariencia de transacciones financieras legítimas.

"El lavado de dinero también se hace en casas de cambio y bancos estadounidenses ubicados en la frontera, en mayo de 1994, dos ejecutivos del banco American Express International, fueron encontrados culpables de lavar dinero para la organización de Juan García Abrego, jefe del llamado cártel del Golfo a quien el FBI busca intensamente, y que en este mes de enero de 1996, fué capturado por autoridades mexicanas y puesto a disposición del FBI, estadounidense". (53)

Las casas de cambio fronterizas son ideales para el "lavado de dinero" porque con eficiencia y rapidez, pueden procesar largas cantidades de efectivo, y se puede hacer de tal manera que la identidad del individuo que las entrega sea irreconocible al final del proceso financiero-administrativo.

(53) El Financiero, 9 de mayo de 1995.

Una transacción típica con este tipo de clientes (narcos) comenzaba cuando traían, por ejemplo, \$100,000 dólares. El cliente quería depositar esa cantidad, convertida a pesos, en cierta cuenta de cierto banco mexicano. En la mayoría de los casos no se tiene suficientes pesos a la mano, por lo que se pedía apoyo de casas de cambio en Monterrey y Houston para comprar los pesos que se necesitaban para mandar el dinero del cliente a México.

"Como las casas de cambio tenían cuentas en dólares en bancos de Estados Unidos, tienen que procurar que haya suficientes dólares para cubrir la compra de pesos, depositados en México. Cuando esto estaba hecho y -- el dinero en pesos estaba depositado en México, se ordena que el dinero se gire de ahí a las cuentas del cliente en otras ciudades. Hay muchas variaciones de esta operación, pero el resultado neto es hacer extremadamente difícil para las autoridades seguir con precisión los movimientos y destinos del dinero, de un lado a otro de la frontera". (54)

En los bancos de Texas y California siguen aumentando las cuentas a nombre de compañías mexicanas; en ellos se depositan enormes cantidades de dinero, ya sea en efectivo o a través de transferencias electrónicas de casas de cambio mexicanas.

En el sur de California predominan las cuentas a nombre de agricultores o importadores y exportadores de productos agrícolas que, en realidad, son fachadas para lavar dinero producto del narcotráfico. A últimas fechas resulta, dice el Departamento de Investigaciones Financieras de la DEA, que todos los narcotraficantes mexicanos son jitomateros. Y lo peor es que es verdad, tienen una pequeña parcela, un par de camiones -- que transportan la verdura y en realidad lo que hacen es lavar enormes cantidades de dinero.

¿Cómo lo hacen? Reciben el dinero en Estados Unidos, lo llevan a Méxi

(54) PUIG, Carlos. Las Casas de Cambio en la Frontera, lavaderos de narcodólares. Proceso. México. 800. 1992. p. 13.

co, ahí lo lavan y lo regresan al través de las casas de cambio a un banco estadounidense, ya como utilidades legales de un negocio en México; - lo guardan o compran tierras.

El sistema financiero mexicano tiene la capacidad de lavar significativas cantidades de dólares. El lavado de dinero ocurre principalmente a través de las casas de cambio, mientras que los bancos comerciales parecen jugar un papel más pequeño. Únicamente un pequeño número de cuentas en dólares está registrada en bancos mexicanos, principalmente a lo largo de la frontera.

Las casas de cambio mexicanas son un buen instrumento para lavar dinero, ya sea por medio de un cambio de moneda de dólares a pesos y de pesos a dólares o simplemente siendo propietario de una. Es sencillo porque los reglamentos que las regulan no son tan estrictos como los bancarios; es más, casi no tienen regulación en el sentido de que cualquiera puede hacer una transacción sin proporcionar su nombre, dónde vive, ni nada por el estilo. Por otra parte, son negocios que manejan grandes cantidades de efectivo en billetes pequeños, con lo que el control se hace aun más difícil.

Pero el problema no termina ahí, porqué la mayor parte del dinero regresa para ser invertido en Estados Unidos. Supuestamente se tendría que declarar el ingreso de más de 10,000 dólares a Estados Unidos, pero cualquiera que haya estado en la frontera estará de acuerdo en que es imposible saber quien lleva una maleta repleta de dinero o no.

Casinos, restaurantes, casas de cambio, bienes inmuebles, compañías de transporte, agricultores, etc. son las actividades donde mayormente se lava dinero en los dos lados de la frontera.

La policía estadounidense ha pedido en repetidas ocasiones a su gobierno que se comience a tener un registro más fiel de las transacciones y transferencias electrónicas de dinero, método por el cual los traficantes

tes mueven su dinero alrededor del mundo, confundiéndolo con el resto de capital trasnacional. Una y otra vez, banqueros y gobiernos se han negado a ello, ya que de la eficiencia y rapidez de estas transacciones depende la salud de todo el sistema financiero. Un banco neoyorquino, por ejemplo mueve diariamente una cantidad que es siete veces su capital. En esa cantidad de dinero, parece imposible llevar un control y es muy fácil esconder millones de dólares producto de las ventas de la droga"⁽⁵⁵⁾

"Lavan dinero" doce bancos en México y Estados Unidos, así lo reveló Lloyd Bentsen, Secretario del Tesoro de Estados Unidos, al tiempo que informó que "en estos momentos se investigan doce casos".⁽⁵⁶⁾

(55) PUIG, Carlos. Sin Control las Casas de Cambio Mexicanas son Utilizadas por los Narcos para lavar dólares. Proceso. México. 700. 1990. p.p 14 a 19.

(56) Ovaciones, 9 de septiembre de 1994.

C) EL NARCOTRAFICO.

El narcotráfico es "un típico delito moderno: quizás "el" típico delito de nuestro tiempo. Combina los datos centrales de la delincuencia: astucia y violencia. Se comete con el ingenio y con la fuerza.

Ni el autor ni la víctima del narcotráfico se resumen en una o en algunas personas. El delincuente es numeroso, innominado. Son muchos los participantes en el narcotráfico internacional. Tampoco existe ni interesa una víctima individual. Todos son víctimas, o lo pueden ser". (57)

"Colosales, incontrolables, tremendos, multinacionales, son los intereses que se movilizan en este negocio que no paga impuestos, no necesitan de salones de exposición, no abona tributos ni tasas fiscales, no busca sino el enriquecimiento ilícito de cenáculos y hampones, que corrompe a las sociedades consumidoras desde sus cimientos productoras-destiladoras transportistas-distribuidoras". (58)

La existencia del narcotráfico contribuye mucho a la corrupción, pues vicia las estructuras individuales, jurídicas, sociales y políticas.

El tráfico de drogas es un fenómeno que rebasa las escalas anteriores de lo que se conocía como corrupción. Se trata, de una fuerza y de un poder al margen de la ley, la que tiene una potencia de corrupción pene--trante, gracias a los enormes recursos financieros -que son verdaderos ríos de oro- que moviliza, los cuales le permiten cambiar modos de producción y modifican el comportamiento de las fuerzas sociales y productivas.

Además cuenta con poderes para influir en la esfera individual y comunitaria, así como perturbar la naturaleza social del hombre y socavar --

(57) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Narcotráfico un Punto de Vista Mexicano. - Edit. Miguel Angel Porrúa. México. 1989. p. 14.

(58) ESCOBAR, Raúl Tomas. Op. Cit. p. 415.

los cimientos mismos de los Estados que no atajan su florecimiento.

El narcotráfico es una perversión diabólica, la cual propicia la corrupción que da como consecuencia el ocaso de la moral pública.

El narcotráfico ha creado su propia cultura, estructura social, económica, de seguridad y, en algunos países, constituye un factor que influye y pesa cada vez más sobre la sociedad y los estados nacionales, amenazando incluso en someterlos.

El narcotráfico, es una cadena delictiva que siguen los patrones del mercado abierto y liberal, asumiendo el perfil de una empresa transnacional con una estructura de dirección, organización y operación de claras conotaciones empresariales.

a) Las finanzas del narcotráfico:

"Según el Departamento de Justicia de Estados Unidos, en 1993, los cárteles colombianos transfirieron a Estados Unidos más de 20,000 mil millones de dólares.

Según el Servicio Nacional de Inteligencia Criminal de Inglaterra, el narcotráfico lava 500,000 mil millones de dólares cada año.

Y según Money Laundering Alert, el narcotráfico genera 80,000 mil millones de dólares anuales en Estados Unidos".⁽⁵⁹⁾

Según artículo publicado al respecto, en el periódico "el financiero,

"Se calcula que las utilidades generadas por el tráfico de drogas en nuestro país asciende a entre cinco y diez mil millones de dólares, sólo por el tráfico directo a Estados Unidos, sin incluir las ventas al menudeo ni el lavado de dinero".⁽⁶⁰⁾

⁽⁵⁹⁾ Reforma, 2 de octubre de 1995.

⁽⁶⁰⁾ El Financiero, 7 de abril de 1995.

Esta capacidad económica del narcotráfico demuestra que todo tipo de funcionarios de todos los niveles del gobierno federal, principalmente - en la procuración e impartición de justicia, así como del ámbito poli- - cial, están expuestos al fenómeno de la corrupción.

Lo importante es darse cuenta de que estas cifras permiten la corrup- ción, no sólo de los cuerpos de seguridad pública, sino de otros funcio- narios públicos de los diversos niveles de gobierno y estructuras de la iniciativa privada, tales como bancos, casas de bolsa y de cambio, así - como otras empresas del sector productivo y comercial.

El riesgo de que el narcotráfico financie campañas electorales, se in filtre en la política y vulnere las democracias de América Latina es un hecho real que exige la revisión del concepto de soberanía y la posibili dad de que no sólo el ejército sino la acción internacional actúe contra un cáncer mundial que difícilmente podrá ser erradicado por un sólo país

Existen muchísimos casos, en donde el narcotráfico ha penetrado y cor- rumpido gobiernos de diferentes países del mundo.

Así por ejemplo, en los últimos años tenemos el caso de Colombia, a - donde se acusa al Presidente de la República Ernesto Samper de tener ví n- culos con el narcotráfico, y de ser los cárteles de la droga los que fi- nanciaron su campaña presidencial.

En México dos casos recientes que acapararon la atención pública fue- ron los de el ex Subprocurador General de la República, Mario Ruíz Ma- - ssieu y la familia del ex presidente de la República Carlos Salinas de - Gortari.

Estos casos ejemplifican la forma en que anteriores funcionarios - corruptos mexicanos se beneficiaron del narcotráfico y por ende protegi- do el lavado de dinero.

El diario "Ovaciones publicó, la siguiente nota:

"El jueves pasado el gobierno estadounidense anunció el inicio del proceso legal para apropiarse de más de nueve millones de dólares depositados en un banco texano a nombre de Mario Ruiz Massieu que provendrían -- del narcotráfico.

La demanda legal realizada por el Departamento de Justicia para apropiarse de más de nueve millones de dólares del ex Subprocurador mexicano en el Banco Comercial de Texas, fue presentada ante un tribunal federal del distrito texano". (61)

Por otra parte, "el cerco policiaco en torno a la familia Salinas de Gortari se cierra: la Procuraduría General de la República investiga negocios y cuentas bancarias que con un pseudónimo podría tener el expresidente en el extranjero.

Mientras tanto, se torna imposible que Raúl Salinas pueda demostrar la legalidad de sus "ahorros", ahora que se le han descubierto nuevas cuentas bancarias en Suiza, Inglaterra, Islas Caimán, Luxemburgo y Alemania, por unos 300 millones de dólares, bajo el nombre apócrifo de Juan Guillermo Gómez Gutiérrez y un nuevo pseudónimo que descubrió la policía Juan Cadena.

De acuerdo con fuentes de la banca internacional, el corporativo financiero Citicorp, institución extranjera que opera en México como Citibank, fue el conducto del manejo ilícito o "lavado" de dinero de la familia Salinas de Gortari.

Por medio de ese banco, grandes depósitos de dinero procedentes del narcotráfico fueron transferidos a Islas Caimán, luego de pasar por Nueva York y Europa.

(61) Ovaciones, 19 de junio de 1995.

"Nadie, ni Raúl Salinas de Gortari con la impunidad que le dio el haber sido hermano del presidente de México, pudo acumular una fortuna de cientos de millones de dólares en sólo dos sexenios, "ni aun cometiendo ilícitos como sobornos, chantajes y fraudes en sociedad con importantes empresarios mexicanos como Carlos Cabal Peniche, Carlos Peralta, Carlos Hank Rhon, Adrián Sada, Raymundo Gómez Flores y Roberto González Becerra revelaron importantes funcionarios judiciales que participan en las investigaciones.

Entre las instituciones bancarias mexicanas que también fueron utilizadas por Raúl Salinas para transferir dinero a cuentas de Europa y el Caribe, indicaron, estarían Banca Cremi, Banco Unión y Banpafs, propiedad de Raymundo Gómez Flores, Carlos Cabal Peniche y Angel Rodríguez, -- respectivamente.

Los informantes aseguraron que otra de las sociedades en donde participó secretamente Raúl Salinas es en la empresa Masa (Mexicana de Autobuses), de donde es accionista mayoritario Abraham Zabludovsky y la cuál entregó importantes dividendos que, según la defensa de Raúl Salinas, -- fueron utilizados para transferirlos a las cuentas bancarias en Suiza.

La Drug Enforcement Administration (DEA) también investiga a Cabal Peniche y a Raymundo Gómez Flores por "presunto narcotráfico con una empresa platanera y el "lavado" de dinero en Banca Cremi". (62)

Es evidente que en Estados Unidos, el narcotráfico ha penetrado en el aparato judicial, así por ejemplo, cito algunos casos recientes:

"Una prueba fehaciente de que el sistema jurídico de Estados Unidos ha sido penetrado por los intereses del narcotráfico, fue la inusual orden de aprehensión girada contra 62 miembros del cártel de Cali, entre quienes destaca el abogado Michael Abbel, importante exfuncionario del Departamento de Justicia.

(62) El Financiero, 2 de diciembre de 1995.

Abbel, junto con otros abogados, gerentes y empleados de los hermanos Rodriguez Orihuela, capos de la droga en Colombia, fue acusado de falsificar documentos en las cortes estadounidenses, así como de "lavado" de dinero y servir de enlace con narcotraficantes de otros países". (63)

Exagentes federales y medios de investigación independientes descubrieron que la narcocorrupción alcanza las más altas esferas del gobierno de Estados Unidos y en algunas ocasiones ha llegado hasta la Casa Blanca.

"Michael Levine, quien trabajó durante 25 años para la agencia nacional antinarcóticos DEA, afirma que la "llamada guerra contra las drogas es absolutamente una falacia, epítome de la hipocresía de cómo funciona Washington, donde los políticos y burócratas rutinariamente conciertan con los grandes narcotraficantes y sólo persiguen a quienes no tienen suficiente poder o conexiones políticas". (64)

Ralph McGehee, veterano de las "guerras secretas" de la CIA y poseedor de un vasto banco de datos sobre crímenes de organismos de inteligencia, ha documentado 200 casos, entre 1980 y 1993, en que agencias federales y funcionarios estadounidenses han estado implicados en casos de corrupción conectados contra el narcotráfico.

El archivo, al que tuvo acceso El Financiero, contiene una docena de referencias de la CIA y drogas en México, entre las que destacan:

Manuel Buendía, el "Jack Anderson" mexicano, fue asesinado en mayo de 1984 para evitar que revelara la conexión de la CIA con narcotraficantes y narcopolíticos mexicanos. Días antes de su muerte, el periodista había

(63) El Financiero, 9 de junio de 1995.

(64) El Financiero, 3 de mayo de 1995.

recibido información de la alianza de Rafael Caro Quintero con la CIA.

A principios de los ochenta, la CIA utilizó un rancho en el estado de Veracruz a sabiendas de que era propiedad del narcotraficante Rafael Caro Quintero, para entrenar a los contras nicaragüenses.

Estos archivos, junto con las revelaciones de ex agentes como Levine y McGhee, corroboran que la narcocorrupción está metida hasta la médula del sistema político-financiero estadounidense y que el tráfico de drogas y los negocios ilícitos que de él derivan, no son exclusivos de países al sur de la frontera, señaladamente Colombia y México. La diferencia, comentó un especialista, es que aquí no hay propiamente cárteles, - pues se trabaja de una manera sofisticada.

Michael Levine, denuncia que el gobierno de Washington, al que sirvió durante 25 años como agente encubierto infiltrando grupos de narcos sudamericanos, usa la guerra a las drogas de instrumento para intervenir en naciones con sistemas tan corruptos como éste". (65)

Al respecto el periódico "Ovaciones" publicó el 12 de julio de 1995:

Quantioso soborno de narcos a ex fiscales norteamericanos:

"Un grupo de seis abogados, entre los que se incluye a cuatro ex fiscales de Estados Unidos, recibió más de tres millones de dólares del narcotráfico, según un proceso judicial que se sigue en Miami contra el cártel de Cali.

De acuerdo con la fiscalía, los abogados recibieron 3.03 millones de dólares entre febrero de 1990 y abril de 1994 para elaborar declaraciones falsas y entregar dinero a familiares de narcotraficantes detenidos.

Tras la acusación presentada el mes pasado en una corte federal de Miami, implicando a 59 personas en el trasiego a Estados Unidos de 210 -

(65) El Financiero, 3 de mayo de 1995.

toneladas de cocaína, cuatro de los abogados se han declarado culpables de lavado de dinero y obstrucción de la justicia".⁽⁶⁶⁾

Las ganancias del narcotráfico superan lo imaginable, sólo por citar algunos casos tenemos a: los hermanos Arellano Félix, al extinto Pablo - Escobar, jefe del cártel de Medellín y más recientemente, al llamado jefe del cártel del Golfo, Juan Garcia Abrego, que ya esta siendo juzgado en los Estados Unidos de Norteamérica.

"En el primero de los casos una verdadera indutria familiar es la que integran los hermanos Arellano Félix -diez en total-, ya que tanto Benja mín, javier, y Ramón se dedican al tráfico de drogas; otros (Francisco - Rafael, Carlos, Isabel, Alicia María, Fernando y Enedina) se encargan -- presuntamente de lavar el dinero comprando acciones y diversos muebles e inmuebles.

Tras una larga investigación de parte de la Procuradurfa General de - la República -luego de la balacera esceneficada el 24 de mayo pasado, en donde murió el cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo-, y ampliada con la de tención del mayor de los hermanos; se sabe que el cártel de Tijuana ha - logrado evadir a la justicia gracias a la utilización de sofisticados -- sistemas de comunicación, por medio de los cuales: están monitoreando -- las comunicaciones de las autoridades tanto federales, estatales y municipales".⁽⁶⁷⁾

La Procuradurfa General de la República ha logrado asegurar 210 inmue bles y más de 60 armas de alto poder propiedad de los hermanos Arellano Félix.

"De las 210 propiedades aseguradas hasta el momento, peritos de la PGR tienen un avalúo de 43 de ellas, mismas que alcanzan la cantidad de 113 millones 579 mil 103 nuevos pesos".⁽⁶⁸⁾

⁽⁶⁶⁾ Ovaciones, 12 de julio de 1995.

⁽⁶⁷⁾ Ovaciones, 8 de diciembre de 1993.

⁽⁶⁸⁾ Ovaciones, 22 de octubre de 1993.

"El extinto multimillonario narcotraficante colombiano, Pablo Escobar Gaviria, dejó una herencia superior a los 100 millones de dólares.

La fortuna de Escobar Gaviria, muerto en diciembre del año pasado, -- fue calculada en una época en por lo menos 3,500 millones de dólares, pero esa cantidad pudo haber disminuído considerablemente en los últimos años, cuando estando en la clandestinidad aumentaron sus gastos en protección al exterior". (69)

El caso más reciente, es el de Juan Garcia Abrego, el barón del cártel del Golfo, que siempre se codeó con altos funcionarios y personajes de la política mexicana, a pesar de que el Buró Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos lo incluyó en la lista de los delincuentes -- más buscados en su territorio.

Según informes del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas -- (INCD), García Abrego, tiene posibilidades de corromper no sólo a personas del gobierno; incluso compró a agentes que le ayudaron a evadir la acción de la justicia.

Aun cuando no se conoce con precisión el poder económico de García -- Abrego, tanto el FBI como el INCD le atribuyen una fortuna que fluctúa -- entre los 10 mil y 15 mil millones de dólares, la cual "le permitió influir entre las cúpulas judiciales y políticas del país". (70)

(69) Ovaciones, 27 de septiembre de 1994.

(70) La Jornada, 16 de enero de 1996.

O) REUNIONES Y CONFERENCIAS ENTRE NACIONES PARA PREVENIRLO.

Como ya es un fenómeno mundial y a la vista de todos, el "lavado de dinero", ha provocado el acercamiento de todos los países, para suscribir acuerdos y tratados para prevenir este ilícito.

Una de las primeras convenciones para combatir el "lavado de dinero" fue la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", celebrada en Viena, Austria del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, en ella se manifiesta:

"Profundamente preocupados por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos los niveles.

Deseosos de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito.

Dicha Convención en su Artículo Tercero Delitos y Sanciones, señala

1. Cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el -- origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso - a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Dicha Convención fue suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de 1989.

Aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989 según Decreto publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1990.

El depósito del instrumento de Ratificación se efectuó el 11 de abril de 1990.

Entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 1990 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

Como ya comentamos anteriormente, el "lavado de dinero" en nuestro -

país se encuentra tipificado en el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación, lo cual va en contra de la Convención de 1988 que acabamos de estudiar, ya que el apartado 10 del artículo tercero de dicha Convención establece que el delito de "lavado de dinero" no podrá ser considerado ni fiscal, ni políticamente motivado, de ahí otro motivo para introducirlo en el Código Penal.

Otra reunión celebrada para este fin, fue la "Primera Reunión del Grupo de Expertos Encargado de Preparar Reglamentos Modelo sobre Lavados de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas". Fue convocada -- por la OEA y tuvo lugar en Washington del 26 al 30 de noviembre de 1990. En ella se aprobó un cuestionario sobre lavado de dinero, decomiso de -- bienes, leyes del secreto bancario y requerimientos contables. Los países participantes presentaron un resumen de sus correspondientes legislaciones sobre el problema.

En la primera quincena de marzo de 1991, nuestro país fue sede del -- "Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)", que se celebró en San Juan del Río, Querétaro y en la que intervinieron representantes de 22 países del continente americano, así como cinco enviados de igual número de países europeos que acudieron en calidad de observadores.

Con respecto al fenómeno del lavado de dinero se abordó este tema particularmente desde la relación causal que éste tiene con las actividades del narcotráfico y se hizo referencia a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar blanqueos de dinero atendiendo a las prácticas bancarias internacionales o regionales cuya normatividad no siempre es accesible -- para que se realicen con fluidez y eficacia las investigaciones practica das por las distintas autoridades.

Se señaló en dicho foro la importancia que tiene el combatir principalmente a las organizaciones delictivas de carácter internacional cuyas

fuentes de financiamiento pueden llegar a desestabilizar tanto a pueblos como gobiernos a través del narcoterrorismo y el lavado de dinero, sin embargo, se externó la preocupación por las diferencias jurídico-procedimentales que existen entre el sistema anglosajón y el sistema latino por lo cual se sugirió encontrar fórmulas para homologar normatividad y procedimientos a fin de hacer frente común a esta problemática.

Reproduzco el artículo que el Diario "Ovaciones" publicó el 27 de octubre de 1993:

"México propuso a la comunidad internacional un programa integral de cooperación inmediata, con pleno respeto a la soberanía de los estados, para renovar el combate mundial al tráfico de drogas.

Ante la Asamblea General de Naciones Unidas, el Procurador General de la República de México, Jorge Carpizo, planteó iniciativas jurídicas, -- educativas, financieras y económicas que estimó prioritarias para reactivar una estrategia concertada contra el narcotráfico.

El procurador mexicano participó en la primera de dos sesiones de la 48 Asamblea General de la ONU para analizar, a solicitud de México y Colombia, mecanismos que permitan fortalecer la cooperación internacional contra los estupefacientes.

La columna vertebral del plan propuesto por México identificó cinco puntos que van desde la reducción de la demanda hasta la creación de nuevos mecanismos de financiamiento para fortalecer la estrategia de la lucha antidrogas. Asimismo, incluyó un control para determinar la eficacia en la erradicación de cultivos ilícitos, la amortización de legislaciones nacionales y la lucha contra el crimen organizado.

Resulta esencial la creación de nuevos marcos legales compatibles a nivel internacional que permitan combatir los mecanismos de financiamiento, la simulación fiscal y el lavado de dinero.

Carpizo expresó que para luchar contra el crimen organizado se requiere promover la revisión de ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en materia de salud; penal, fiscal, bancaria y financiera.

Pero también se necesita "alentar acuerdos bilaterales de extradición asistencia jurídica y contra el lavado de dinero".⁽⁷¹⁾

Otra Conferencia fue celebrada en Bolivia, el 25 de mayo de 1994, en la que se destaca:

"Estados Unidos, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela analizarán la aprobación de medidas y una legislación común para evitar el lavado de los recursos provenientes del narcotráfico, que moviliza anualmente unos 500,000 mil millones de dólares, afirmaron hoy autoridades de esos países que se reúnen.

EL encuentro está auspiciado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) y por la Universidad Andina y agrupa autoridades gubernamentales, legisladores y especialistas".⁽⁷²⁾

Otro acuerdo para prevenir el "lavado de dinero" fue el que suscribieron México y Estados Unidos, el 26 de septiembre de 1994 en Washington.

"Denominado Operación Cobra, los gobiernos de Estados Unidos y México han lanzado la acción conjunta más ambiciosa en la lucha contra el narcotráfico que, de tener éxito, representará un fuerte golpe contra el lavado de dinero e implicará la intervención de instituciones financieras, la detención de banqueros y la expropiación de inmuebles en ambos países".⁽⁷³⁾

(71) Ovaciones, 27 de octubre de 1993.

(72) Ovaciones, 26 de mayo de 1994.

(73) El Financiero, 27 de septiembre de 1994.

Otra ofensiva para prevenir y combatir el lavado de dinero fue "la -- operación hielo verde dos, emprendida por las autoridades estadounidenses, la cual se propone combatir a fondo el "lavado" de dinero que realizan los cárteles colombianos de la droga en casas de cambio e instituciones financieras de México y Estados Unidos". (74)

Durante la reunión del Grupo de Río, celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de septiembre de 1994, también se abordó el tema del lavado de dinero.

En esa ocasión el Presidente de México Ernesto Zedillo, manifestó -- que:

"El combate al narcotráfico debe ser una responsabilidad compartida por toda la comunidad internacional, sin que sirva de pretexto para la injerencia de ningún país en los asuntos internos de otras naciones. Se debe avanzar hacia una política global contra el narcotráfico, firmemente compartida desde la soberanía de cada país para dismantelar las organizaciones criminales internacionales; establecer controles al tráfico ilícito de armas y el lavado de dinero". (75)

Propuso asimismo la celebración de una Conferencia Internacional contra el Abuso de Drogas y Tráfico ilícito.

Otra reunión importante que abordó este tema, fue la que recientemente se celebró en Buenos Aires, Argentina, en la primera semana de diciembre de 1995.

"Los ministros de 24 países americanos adoptaron un plan de acción común para combatir el lavado de dinero del narcotráfico y de otras actividades ilícitas, en el marco de la reunión que concluyó en Buenos Aires,

(74) El Financiero, 4 de abril de 1995.

(75) Ovaciones, 6 de septiembre de 1995.

Argentina.

El plan prevé con precisión acciones jurídicas, acciones reguladoras y medidas de aplicación de leyes para prevenir y combatir el lavado de dinero, así como para decomisar el producto de esta actividad delictiva.

El plan de acción recomienda reforzar la vigilancia de todos los flujos de capital, intercambiar información, crear unidades de análisis financiero y aplicar leyes con respeto a cada orden jurídico nacional, en especial de incautación de bienes, todo sin afectar las corrientes de in versiones legales.

"El presente Plan de Acción no debería ser interpretado como un intento por desalentar los flujos lícitos de capitales y de inversión entre lo países". (76)

Como podemos apreciar, han sido muchos los intentos por combatir este ilícito, y desgraciadamente no han sido suficientes para detenerlo, y -- tampoco se sabe a dónde van a parar los bienes incautados y el dinero de los narcos, cuyas cuentas son intervenidas judicialmente; lo que quizás implique una ganancia para el país que somete a proceso al narcotraficante, a pesar de no conocerse el destino de tal patrimonio, que bien pudie se propiciar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios que reciben dichos bienes, lo que implicaría nuevamente un tipo de deshonestidad y beneficio personal a bienes del narcotráfico, lo que viene a cerrar el círculo vicioso.

(76) Ovaciones, 3 de diciembre de 1995.

CONCLUSIONES

- 1.- El dinero es una noción fundamental, no sólo de la vida económica - de la humanidad sino también de todos los aspectos del derecho. El, dinero, es, junto con el capital y la especialización; el tercer as pecto de la vida económica moderna. La esencia del dinero es servir como medio de cambio mediante el cual se puede comprar y vender ca si todo. Desde el punto de vista económico, el dinero, es todo me-dio de pago generalmente aceptado y reconocido; jurídicamente, es - la unidad ideal de valor creada por el Estado.

- 2.- Dentro del sofisticado y elegante mundo de las finanzas internacio- nales ha prosperado una actividad ilícita conocida como "lavado de dinero". Se estima que anualmente el "lavado de dinero" asciende a 500 mil millones de dólares.
El "lavado de dinero" ha desarrollado una serie de espacios y fa-ses, se despliega aun más en America Latina y el Caribe, sobre todo en Colombia, Perú, Bolivia, Islas Caimán, Bahamas, Uruguay, Panamá, y México. Cabe destacar que uno de los países pioneros en combatir- lo fueron los Estados Unidos de Norteamérica con el acta del secre- to bancario de 1970.

- 3.- México al ratificar la Convención de Viena de 1988 contra el Tráfi- co Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; tipificó - como delito fiscal al "lavado de dinero" y lo introdujo en el Códig- o Fiscal de la Federación en su artículo 115-BIS.

- 4.- Desde el punto de vista económico, el "lavado de dinero" se ubica - en las cercanías de la economía informal y de la economía subterrá- nea; la primera está constituida por el conjunto de actividades eco nómicas, legales e ilegales que quedan fuera del dominio o control

de la contabilidad o el registro de tipo legal, estadístico y fiscal del estado, (servicios domésticos, comercio ambulante). La segunda se constituye con la proliferación de actividades económicas que están al margen y transgreden las normas jurídicas tales como: el fraude fiscal, trabajo clandestino, contrabandos (divisas, armamento, drogas, prostitución). Jurídicamente el "lavado de dinero" - quedó tipificado en el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación.

- 5.- Desde mi punto de vista considero que el "lavado de dinero", es la actividad que tiene como finalidad, ocultar y disfrazar el origen - del dinero o bienes, provenientes de actividades ilícitas, para ser reciclados al circuito normal de capitales y bienes y darle una apariencia legítima.
- 6.- El secreto bancario está reconocido en los principales sistemas jurídicos del mundo, con mayor o menor extensión, a veces basado en - los usos bancarios y en otros en preceptos legales o convenciona--- les. En México el secreto bancario está regulado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Suiza es un país donde se protege eficazmente el secreto bancario y ha sido parte fundamental para la actividad financiera de ese país.
- 7.- Los delitos previstos en leyes distintas al Código Penal, toman vida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del ordenamiento - punitivo citado, en cuanto en él se alude a la vigencia de los deli - tos previstos en leyes especiales. El llamado delito de "lavado de dinero" se encuentra tipificado en una ley especial, que es el Códⁱ go Fiscal de la Federación, y para proceder penalmente en contra de dicho ilícito es necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela.

8.- Los procesos por delitos fiscales, incluyendo el "lavado de dinero" se sobreseerá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas - por los hechos imputados, las sanciones y recargos respectivos. Con dicho sobreseimiento se rompen los lineamientos de la Escuela Clásica, en la cual la pena es una amenaza para hacer realidad tanto la prevención en general como la especial. En los delitos fiscales únicamente existe la amenaza de pago, la cual no tiene la esencia concedida por los clásicos de la pena. La solicitud de sobreseimiento consagrado en el Código Fiscal de la Federación, está allende de los lineamientos de la doctrina y del derecho penal contemporáneo, pues mediante la amenaza de la pena, que puede sustituirse por el pago, no se persigue la readaptación del procesado, sino únicamente el pago de las prestaciones omitidas mediante el evento delictivo. De ahí la necesidad de que el "lavado de dinero", no se siga tipificando como delito de tipo fiscal, sino como un delito que se persiga de oficio e introducirlo en el ámbito del Código Penal.

9.- El "lavado de dinero" es una actividad ilícita, cuyas fuentes provienen del narcotráfico, de evasiones impositivas, prostitución, delitos políticos y hasta de envíos (fuga de capitales) al exterior de países con inestabilidad socioeconómica o política. Es un hecho que una de las maneras más fáciles de transformar el dinero del narcotráfico en legal, es pasarlo por el sistema financiero, dicha práctica se ha incrementado en todo el mundo y se ha convertido en un problema muy grave y de verdadero peligro para todos los sistemas financieros internacionales.

En nuestro planeta, Suiza es hoy el principal centro de lavado y reciclado del dinero proveniente del tráfico de drogas. La fuerza del imperio suizo, se alimenta con el lavado de dinero de las drogas y el encubrimiento de los capitales fugados. Este dinero corrompe y echa a perder las instituciones.

10.- Los cárteles de la droga blanquean sus dólares con el soborno y la corrupción entre funcionarios gubernamentales. Grandes cantidades de dinero corren en ese ámbito para luego entrar en el torrente lícito. La laxitud del marco jurídico en México permite que el negocio del "lavado de dinero" sea fructífero. Los cárteles realizan actividades ilícitas a través del denominado Pool Empresarial, con constructoras, inmobiliarias, agencias automovilísticas, centros comerciales, restaurantes, bares y hoteles. Una de las características de estas empresas delincuenciales es la diversidad de su campo de acción. Para ocultar sus cuantiosas ganancias y sus ilegales actividades, han utilizado el llamado "lavado de dinero", que es la inversión de lo obtenido por las actividades delincuenciales en empresas ilícitas y aparentar en muchos casos que se trata de respetables industriales, comerciantes, financieros y políticos dedicados a los negocios lícitos.

11.- El narcotráfico es un típico delito moderno, quizás el típico delito de nuestro tiempo. Combina los datos centrales de la delincuencia: astucia y violencia. Se comete con el ingenio y con la fuerza. El tráfico de drogas es un fenómeno que rebasa las escalas anteriores de lo que se conocía como corrupción. Se trata de una fuerza y de un poder al margen de la ley, la cual tiene una potencia de corrupción penetrante, gracias a los enormes recursos financieros que moviliza, los cuales permiten cambiar modos de producción y modifican el comportamiento de las fuerzas sociales y productivas, cuenta con poderes para influir en la esfera individual y comunitaria, ha creado su propia cultura, estructura social, económica, de seguridad y, en algunos países, constituye un factor que influye y pesa cada vez más sobre la sociedad y los estados nacionales, amenazando incluso en someterlos. El narcotráfico lava alrededor de 500 mil millones de dólares al año, esta capacidad económica demuestra que todo tipo de funcionarios de todos los niveles del gobierno federal,

principalmente en la procuración de justicia, así como del ámbito -
policial están expuestos al fenómeno de la corrupción.

- 12.- Una de las primeras convenciones para combatir el "lavado de dinero" fue la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988. Dicha convención - fue suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de - 1989. El apartado 10 del artículo tercero de dicha convención establece que el "lavado de dinero" no podrá ser considerado ni fiscal, ni políticamente motivado.

De ahí otro motivo para introducirlo en el Código Penal; además de que dicha convención fué suscrita, también fué ratificada y depositada por nuestro país, existiendo pues, la obligación como país con tratante y suscribiente de asimilar a su legislación nacional (Código Penal) los acuerdos internacionales tomados entre los países participantes que suscribieron dicha convención.

Si este padecimiento es un mal endémico y afecta a los narcogobiernos y por ende sobordina a las narcoeconomías, porqué no desplegar una actividad viril, fuerte, con apoyo de otras naciones, creando - un Código de ética y sanciones para los países que no acaten los -- acuerdos internacionales tomados, además que vulnera el crecimiento social y perturba tanto a la niñez como a la juventud actual, des-- trozando sus posibilidades de crecimiento con armonía, salud y al-- tos valores sociales, en México y en todo el orbe.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Edit. Porrúa S.A. México. 1995.

ACOSTA ROMERO, Miguel y LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos Especiales. Edit. Porrúa S.A. México. 1990.

BENHAM, Frederic. Curso Superior de Economía. Fondo de Cultura Económica México. 1993.

BERISTAIN, Antonio. La Droga. Edit. Temis S.A. Bogotá, Colombia. 1986.

CARDENAS DE OJEDA, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.

CASTAÑEDA JIMENEZ, Hector F. Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa S.A. México. 1989.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa S.A. México. 1985.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa S.A. México. 1986.

DEL PONT K, Luis Marco. Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1981.

ESCOBAR, Raúl Tomas. El Crimen de la Droga. Edit. Universidad. Buenos Aires. 1992.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Edit. Trillas. México. 1980.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Narcotráfico un Punto de Vista Mexicano. Edit. Miguel Angel Porrúa. México. 1989.

GUNTER, Amendt. El Gran Negocio del Narcotráfico. Ediciones del Pensamiento Social. Buenos Aires. 1987.

KAPLAN, Marcos. El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico. Edit. Porrúa S.A. e Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1991.

MANN, F.A. El Aspecto Legal del Dinero. trad. por Eduardo L. Suárez. Banco de México y Fondo de Cultura Económica. México. 1986.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa S.A. México. 1985.

PURICELLI, José Luis. Estupefacientes y Drogadicción. Edit. Universidad. Buenos Aires. 1987.

REY HUIDOBRO, Luis F. El Delito de Tráfico de Estupefacientes. Bosch. Casa Editorial S.A. España. 1987.

RIVERA SILVA, Manuel, Delitos Fiscales. Edit. Porrúa S.A. México. 1984.

URBINA NANDAYAPA, Arturo de Jesus. Los Delitos Fiscales en México. Edit. Pac S.A. de C.V. México. 1994.

VELASQUEZ V., Fernando. Drogas. Edit. Temis S.A. Bogotá, 1989.

ZIEGLER, Jean. Suiza Lava Más Blanco. Edit. Diana. México. 1990.

ZIEGLER, Jean. Una Suiza por Encima de Toda Sospecha. Siglo XXI Editores México. 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Secretaría de Gobernación e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1994.

Código Civil para el Distrito Federal. 61a. edición. Edit. Porrúa S.A. México. 1992.

Código Fiscal de la Federación. segunda edición. Edit. Sista S.A. de C.V. México. 1994.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Edit. Themis S.A. de C.V. México. 1995.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 46a. edición. Edit. Porrúa S.A. México. 1994.

Código Federal de Procedimientos Penales. Edit. Themis S.A. de C.V. México. 1995.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit. Themis S.A. de C.V. México. 1995.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Editada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. México. 1995.

Ley de Instituciones de Crédito. Editada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. México. 1995.

Ley Federal del Trabajo. 50a. edición. Edit. Porrúa S.A. México. 1983.

FUENTES HEMEROGRAFICAS

Revista Epoca, México. No. 202, 17 de abril de 1995.

Revista Proceso, México. No. 700, 2 de abril de 1990.

Revista Proceso, México. No. 800, 2 de marzo de 1992.

Excelsior, México, jueves 25 de noviembre de 1993.

Excelsior, México, jueves 11 de agosto de 1994.

El Financiero, México, viernes 3 de diciembre de 1993.

El Financiero, México, martes 27 de septiembre de 1994.

El Financiero, México, martes 4 de abril de 1995.

El Financiero, México, viernes 7 de abril de 1995.

El Financiero, México, miércoles 3 de mayo de 1995.

El Financiero, México, martes 9 de mayo de 1995.

El Financiero, México, viernes 9 de junio de 1995.

El Financiero, México, sábado 2 de diciembre de 1995.

La Jornada, México, lunes 5 de junio de 1995.

La Jornada, México, martes 16 de enero de 1996.

Oyaciones, México, viernes 22 de octubre de 1993.

Ovaciones, México, sábado 23 de octubre de 1993.
Ovaciones, México, miércoles 27 de octubre de 1993.
Ovaciones, México, miércoles 8 de diciembre de 1993.
Ovaciones, México, jueves 26 de mayo de 1994.
Ovaciones, México, domingo 26 de junio de 1994.
Ovaciones, México, viernes 9 de septiembre de 1994.
Ovaciones, México, martes 27 de septiembre de 1994.
Ovaciones, México, viernes 18 de noviembre de 1994.
Ovaciones, México, domingo 7 de mayo de 1995.
Ovaciones, México, miércoles 12 de julio de 1995.
Ovaciones, México, miércoles 6 de septiembre de 1995.
Ovaciones, México, sábado 2 de diciembre de 1995.
Ovaciones, México, domingo 3 de diciembre de 1995.
Reforma, México, lunes 2 de octubre de 1995.